

Contestación demanda

ArgenzolaS.A.S Mora Carvajal <argenzolas.a.s@gmail.com>

Mié 9/06/2021 5:06 PM

Para: Juzgado 30 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 5 archivos adjuntos (25 MB)

CONTESTACIÓN DEMANDA.pdf; pruebas 25 al 28.pdf; pruebas No 1 hasta el 18.pdf; pruebas 19 hasta 24.pdf; prueba 25.pdf;

Señor**JUEZ TREINTA DE FAMILIA - BOGOTÁ.****E. S. D.**

 Cuadro de texto: ASUNTO: contestación demanda petición de herencia del señor EPAMINONDAS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ (Q.E.P.D) CC No DEMANDANTES: MARIBEL RODRÍGUEZ AREVALO Y MARTHA LIBIA RODRÍGUEZ AREVALO DEMANDADO: • LUIS ANGEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, • VLADIMIR RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, • JOSÉ RICARDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ • ROSEBEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ RADICADO:11001311003020210001400

JUAN GABRIEL MORA CARVAJAL, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de la firma, domiciliado y residente en Bogotá D.C., obrando en condición de apoderado judicial de los demandados:

- LUIS ANGEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ CC No 79.162.139
- VLADIMIR RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ CC No 79.444.629
- JOSÉ RICARDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZCC No 79.162.107 y
- ROSEBEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ CC No 79.163.895,

todos mayores de edad y con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., siendo notificados el 19 de abril de 2021, y estando dentro del término para pronunciarse me permito contestar el escrito petitorio así:

Cordial Saludo

Estando dentro del término

 poder firmado.pdf

hasta el día 10 de junio de 2021, se procede a contestar demanda

ARGENZOLA S.A.S

Servicios y Asesorías Especializadas

Móvil: 3507085354 / Fijo: 4754684

www.argenzola.com

El contenido de este correo y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener información legalmente protegida por ser privada o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional de este correo por favor informar de inmediato, así mismo debe eliminar el correo y sus anexos.

Queda prohibido, cualquier retención, revisión no autorizada, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión, reproducción, o uso indebido de este correo y/o sus anexos, de hacer lo contrario, usted está expuesto a ser sancionado legalmente.

Señor
JUEZ TREINTA DE FAMILIA - BOGOTÁ.

E.

S.

D.

ASUNTO: contestación demanda petición de herencia del señor
EPAMINONDAS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ (Q.E.P.D) CC No

DEMANDANTES: MARIBEL RODRÍGUEZ AREVALO Y MARTHA LIBIA
RODRÍGUEZ AREVALO

DEMANDADO:

- LUIS ANGEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ,
- VLADIMIR RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ,
- JOSÉ RICARDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
- ROSEBEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

RADICADO:11001311003020210001400

JUAN GABRIEL MORA CARVAJAL, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de la firma, domiciliado y residente en Bogotá D.C., obrando en condición de apoderado judicial de los demandados:

- LUIS ANGEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ CC No 79.162.139
- VLADIMIR RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ CC No 79.444.629
- JOSÉ RICARDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ CC No 79.162.107 y
- ROSEBEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ CC No 79.163.895,

todos mayores de edad y con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., siendo notificados el 19 de abril de 2021, y estando dentro del término para pronunciarse me permito contestar el escrito petitorio así:

FRENTE A LOS HECHOS

Los hechos que sirven de fundamento a la demanda lo contesto de la siguiente manera:

AL HECHO PRIMERO: Es cierto.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto.

AL HECHO TERCERO: Es cierto.

AL HECHO CUARTO: Es cierto, sin embargo, es preciso indicar a su señoría que, las aquí demandantes, su hermano y los otros dos primos de Cartagena, José Aníbal y Soraya Angelica Rodríguez, nunca estuvieron pendientes del causante, no lo socorrieron en sus últimos tiempos de vida cuando su estado de salud era precario, así mismo, una de las demandantes siendo profesional en el área de la salud como enfermera no lo auxilió o brindaron apoyo y/o cuidados de cualquier índole.

AL HECHO QUINTO: Es cierto, no obstante, su señoría, es de vital importancia contextualizar a su despacho las razones y hechos que generaron este litigio, como quiera que, aproximadamente a los 3 días después del entierro del señor Epaminondas, se presentó el señor Luis Eduardo Rodríguez Ocaña indicando ser hijo del causante, en reunión realizada en la vivienda del señor William Rodríguez Arévalo, hermano de las aquí demandantes, quienes tenían pleno conocimiento de lo que estaba sucediendo.

Situación que generó a mis poderdantes sospechas y fuertes dudas de la severidad de lo manifestado por Luis Eduardo Rodríguez Ocaña y ratificado por el hermano de las

demandantes el señor William Rodríguez Arévalo, como quiera que, mis mandantes siempre tuvieron constante contacto con el señor Epaminondas, compartieron con él en actividades cotidianas haciéndolos muy allegados, y el causante siempre indicó que nunca tuvo hijos, que una vez tuvo una relación en la ciudad de Pasto, y posterior a esto le manifestaron que de dicha relación había nacido un supuesto hijo, al cual él nunca reconoció.

Por lo tanto, mis poderdantes se comunicaron con las aquí demandantes su hermano y los otros dos primos de Cartagena, para manifestarles su duda frente a la filiación del señor Luis Eduardo Rodríguez Ocaña, de lo que recibieron por respuesta que el mencionado señor si era hijo del señor Epaminondas, que ellos no iban a hacer, iniciar o elevar proceso para debatir la calidad de heredero de su primo Luis Eduardo Rodríguez Ocaña, de lo que recibieron por respuesta que el mencionado señor si era hijo del señor Epaminondas.

Con lo anterior, las demandantes y demás herederos dieron por cierto que el señor Epaminondas si había dejado posteridad legítima, y que era el señor Luis Eduardo Rodríguez Ocaña.

AL HECHO SEXTO: Es cierto, pero a pesar de lo indicado en el hecho sexto de la demanda, nos remitimos a la réplica anterior al hecho quinto, y por ello fue que mis poderdantes realizaron petición de herencia a sus nombres y en contra del señor Luis Eduardo Rodríguez Ocaña, por las siguientes razones: **(I)** Los demás sobrinos del señor Epaminondas nunca enviaron los documentos, ni quisieron hacerse parte del proceso, indicando que no iban a malgastar su dinero, ya que el señor Epaminondas tenía un hijo, por lo tanto, lo heredaba **(II)** Como había una duda de si el señor Luis Eduardo Rodríguez Ocaña era hijo o no del señor Epaminondas, en la demanda de petición de herencia impetrada por mis poderdantes, en el juzgado treinta y uno de familia de Bogotá D.C., bajo el número radicado 2014-00045 se dirigió en contra de él señor Rodríguez Ocaña, por ser en dicho momento la persona que consideraban con mejor derecho para debatir sus pretensiones, por lo tanto, a las demás personas se les notificó como herederos indeterminados. Es preciso indicar a su despacho que, las aquí demandantes tenían pleno conocimiento de la litis. **(III)** Debido a la petición de herencia realizada por mis clientes, el señor Luis Eduardo Rodríguez Ocaña fue notificado y se hizo parte en el proceso, en el cual el juez 31 de familia de Bogotá D.C., no le otorgó la vocación hereditaria, debido a que el causante no lo reconoció como su hijo, y no plasmó su firma en el registro civil de nacimiento.

AL HECHO SEPTIMO: Es cierto, como se manifestó en la réplica al hecho sexto de la demanda, dicho proceso fue conocido por el juzgado treinta y uno de familia de Bogotá D.C., bajo el número radicado No 2014-00045, de lo cual tenían pleno conocimiento las demandantes, quienes no consideraban tener vocación hereditaria, por existir un hijo del causante.

AL HECHO OCTAVO: Es cierto, como quiera que, las demandantes y demás sobrinos de Epaminondas Rodríguez Rodríguez se rehusaron a ejercer contradicción al dicho del señor Luis Eduardo Rodríguez Ocaña, declarándolo como verdadero hijo del causante.

AL HECHO NOVENO: No es cierto como está redactado, como quiera que, fueron las demandantes y otros sobrinos del señor Epaminondas quienes se negaron a impetrar la petición de herencia en contra del señor Luis Eduardo Rodríguez Ocaña, declarándolo autónoma y voluntariamente como heredero, situación que fueron única y exclusivamente mis poderdantes quienes lo contradijeron, sospecharon y asumieron el riesgo económico y físico de increparlo para que demostrara su calidad de heredero dentro del proceso, por tal razón fue que, se notificó como heredero con mejor derecho al señor Rodríguez Ocaña y a los demás como herederos indeterminados, porque hasta las hoy demandantes consideraban que la persona mencionada anteriormente tenían mejor derecho que cualquier otra persona.

AL HECHO DECIMO: es cierto, no obstante mis poderdantes no protocolizaron o realizaron traslado del dominio del bien inmueble, como quiera que, el señor Luis Eduardo Rodríguez Ocaña ostentaba la aprensión material del inmueble y adicional impetró proceso de filiación

extramatrimonial el cual cursó en el juzgado treinta y dos de familia de Bogotá, bajo el radicado No 2013-0857, estaban a espera de la sentencia, como quiera que, si esta persona resultaba ser hijo del Señor Epaminondas (Q.E.P.D.) el predio debería entrar a su patrimonio.

AL HECHO DECIMO PRIMERO: Es cierto.

AL HECHO DECIMO SEGUNDO: No es cierto, como quiera que, para el día 10/07/2013, la fiscalía general de la Nación le hizo entrega material del inmueble ubicado en la calle 53 No 67 – 45, con matrícula inmobiliaria No 50C -356093 de la ORPBZN, AL SEÑOR Luis Eduardo Rodríguez Ocaña, quien tuvo en su poder hasta diciembre del 2017, en la cual mis apoderados pudieron hacerse con la aprensión material del inmueble mencionado en este escrito.

AL HECHO DECIMO TERCERO: es cierto, el registro del traslado de la tradición y dominio del inmueble mencionado en la demanda y en esta contestación se realizó para la fecha mencionada en el hecho No 13, como quiera que, el tribunal superior del distrito de Bogotá, profirió fallo para el 27/10/2017 donde no quedaba ninguna duda que el señor Luis Eduardo Rodríguez Ocaña CC No CC No 98.379.383 expedida en Pasto Nariño, no era hijo del causante.

Aprovecho la oportunidad para indicar que, a las demandantes y demás primos de mis representados se les infirmó dicha situación a través de correo postal, para que se hicieran parte del predio, ya que los demandados nunca tuvieron la intención de desconocerlos, si no por lo contrario de salvaguardar la herencia del señor Epaminondas, es tanto así que dicha notificación se evidencia en PDF No 7 de los adjuntos de la demanda.

AL HECHO DECIMO CUARTO: No es cierto, como se indicó en la réplica del hecho 12, para el día 10/07/2013, la fiscalía general de la Nación le hizo entrega material del inmueble ubicado en la calle 53 No 67 – 45, con matrícula inmobiliaria No 50C -356093 de la ORPBZN, al señor Luis Eduardo Rodríguez Ocaña, quien tuvo en su poder hasta diciembre del 2017, época 26/12/2017 en la cual mis apoderados pudieron hacerse con la aprensión material del inmueble mencionado en este escrito.

AL HECHO DECIMO QUINTO: Es cierto, aunado al hecho es que mis poderdantes han sostenido reunión con las demandantes, su hermano y en compañía del apoderado que elaboró el escrito petitorio que motivó esta litis, en mi presencia y en las oficinas jurídicas donde ejerzo mi profesión, donde mis clientes les indicaron que a ellas les corresponde la parte de su progenitor, pero que así mismo tienen el deber de reconocer los gastos que ellos han asumido en el proceso de sucesión, de filiación extramatrimonial, actos para obtener la entrega material, pago de sanciones impuestas por el ministerio de hacienda por omisión de pago de impuestos del predio, arreglos locativos, riegos asumidos y una contraprestación proporcional a su labor por recuperar el inmueble de las manos del señor Luis Eduardo Rodríguez Ocaña.

AL HECHO DECIMO SEXTO: Es cierto parcialmente, debido a que, las demandantes si tienen derechos como herederas, en ningún momento se les ha desconocido dicha calidad, las situaciones que llevaron a que en este momento el predio esté en poder de mis representados, fue debido a que la parte activa y demás sobrinos del causante dieran por cierto que el señor Luis Eduardo Rodríguez Ocaña tenía vocación hereditaria, no obstante después que hubo certeza que este personaje fuera descubierto en su mentira, gracias al trabajo diligente y constante de mis representados, situación que les fue puesto en conocimiento y se les convocó para que recibieran su cuota hereditaria, claramente reconociendo a mis representados los gastos, trabajo y tiempo asumidos en defensa de la masa hereditaria.

Por lo esbozado en todas las réplicas de los hechos, en pro de contextualizar al despacho de la realidad de lo sucedido en este caso en concreto, y demostrar que mis representados no le han negado ni quitado ningún derecho a las demandantes, si no muy por lo contrario rescataron la masa sucesoral de un tercero de mala fe, del cual la parte activa y demás interesados pretendían entregarle dicha masa sucesoral sin oposición alguna, situación que desdibuja la mal intencionada forma que buscan las demandantes de manifestar que, mis representados ocupan de forma indebida su cuota hereditaria, ya que las demandantes repudiaron la

sucesión, hasta el momento que impetraron la demanda, ya que tenían toda certeza de consolidación del derecho, gracias a la labor de mis poderdantes, situación que, es visible con el simple hecho de solicitar la petición de herencia 8 años posteriores al deceso del señor Epaminondas y después de haber sido informadas por mis mandantes, como consta en documento adjunto en su demanda, pero a la fecha no se han preocupado por pagar las obligaciones y gastos que surgieron con ocasión de rescatar la masa sucesoral del señor Epaminondas Rodríguez Rodríguez.

AL HECHO DECIMO SÉPTIMO: Es cierto.

AL HECHO DECIMO OCTAVO: es cierto.

AL HECHO DECIMO NOVENO: Es cierto, mis representados únicamente desean que se les reconozcan los gastos asumidos y retribución económica de sus buenos oficios.

AL HECHO VIGÉSIMO: Es Cierto

AL HECHO VIGÉSIMO PRIMERO: Su señoría en primera medida, se replica bajo el hecho número 21, aclarando el error cometido por la parte demandante al enumerar dos veces como 20.

Así las cosas, nos permitimos indicar que es cierto frente al avalúo catastral, frente al comercial nos abstenemos a lo que quede probado.

FRENTE AL JURAMENTO ESTIMATORIO DE LA CUANTÍA

Me opongo al daño emergente: debido a que está descontextualizado y aparte de eso es exorbitante la suma plasmada de \$400.000.000 M/C, como se expondrá a continuación:

1. Las demandadas tienen un hermano, llamado William Rodríguez Arevalo, por lo tanto, al reconocer la suma solicitada por las demandantes, como herederas por representación de su progenitor, dicha tercera parte tendrá un valor de \$ 600.000.000 M/C, o sea, dan por sentado que tienen derecho inmediatamente de una suma equivalente a si la casa se hubiese vendido por la suma de \$1'800.000.000 M/C, pero muy por lo contrario, la situación está lejos de ser así, como quiera que, el inmueble aún se encuentra a nombre de los demandados, que se les ha instado a la parte demandante, de conseguir un cliente, vender el inmueble, que le reconozcan los gastos realizados por mis poderdantes, y que el valor restante se divida en las tres partes, por representación de los hermanos del causante.
2. Aunado a lo anterior su señoría, se estaría desconociendo a mis representados la labor realizada, el dinero invertido y su esfuerzo puesto para salvar del señor Luis Eduardo Rodríguez Ocaña, el único bien que conforma la masa hereditaria del señor Epaminondas, de no ser así, el inmueble estaría en poder de un tercero, que su única intención era la de posesionarse del inmueble, con argumentos mentirosos.
3. Por último, y no menos importante, es que a este litigio debe convocarse a los otros herederos por representación, de la otra tercera parte con derecho, para con esto, corregir y/o subsanar las diferencias.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Señor juez, me permito pronunciarme y contestar las pretensiones solicitadas por la parte demandante. Así:

A la primera pretensión: nos oponemos parcialmente, como quiera que, lo manifestado por la parte demandante, pretende inducir a error al togado y con esto desconocer la realidad de los hechos, **(i)** de cara a los derechos hereditarios en igualdad de condiciones es cierto, es tanto así, que fueron mis poderdantes quienes les informaron de dicho derecho, por que las

demandantes, daban por cierto que el señor Luis Eduardo Rodríguez Ocaña, era el único con vocación hereditaria del de cujus, Epaminondas Rodríguez (Q.E.P.D.) **(ii)** pero no es menos cierto que, gracias a la diligente labor de mis representados, y sospechas de la supuesta afinidad filialmente con el supuesto hijo, hoy en día existe una masa hereditaria **(iii)** aunado a lo anterior mis poderdantes, invirtieron tiempo, dinero y su fuerza laboral para demostrar que el señor Luis Eduardo Rodríguez Ocaña, no tenía vocación hereditaria, para recuperar materialmente el inmueble, para que, el arrendatario los reconociera como propietarios del bien inmueble, pagar impuestos atrasados, que el supuesto hijo, nunca pagó, a pesar de que usufructuó el predio por más de tres años.

A la segunda pretensión: Me opongo parcialmente, debido a que, la parte activa y su hermano debe primero reconocer a mis representados la tercera parte de aproximadamente la suma de \$200.000.000 M/C, ha sido el total del dinero invertido hasta la fecha para recuperar y sostener el predio, o sea, la suma de \$100.000.000 M/C, y/o adjudicar un porcentaje del 25% a las demandantes y a su hermano, para compensar a mis representados.

A la tercera pretensión: Me opongo, como quiera que, no es de la parte demandante, el 100% del inmueble, y más aún, no es usted señor juez competente para ordenar la entrega material del inmueble en este proceso, para ello existe un estadio jurídico que deberá dilucidar la restitución del inmueble.

PETICIONES DE LA PARTE DEMANDADA

1. Que se reconozca los dineros gastados, esfuerzos realizados para recuperar la masa hereditaria por los demandados en este proceso, antes de adjudicar a las partes con vocación hereditaria las partes correspondientes.

EXCEPCIONES

Buena fe: señor juez, rogamos a su despacho partir del principio de la realidad, frente a la formalidad, es cierto que dicho principio está encaminado al derecho laboral y de la seguridad social, pero no es menos cierto que, por analogía es aplicable a este caso para dilucidar la buena fe de mis representados por las siguientes razones:

1. La parte demandante y el hermano con quien conforman su cuota parte compartida como herederos por representación de su progenitor, y las otras dos personas, que conforman la tercera cuota parte hereditaria, daban por cierto que el señor Luis Eduardo Rodríguez Ocaña, era hijo del de cujus, y por esta razón no consideraban tener vocación hereditaria, y fueron mis representados, los únicos que pusieron su dinero, tiempo y fuerza laboral, para discrepar la supuesta filiación entre el señor mencionado anteriormente y el causante, Epaminondas Rodríguez.
2. Mis representados invitaron a las demandantes y demás primos, para iniciar demanda en contra del señor Luis Rodríguez, pero ellos manifestaron su negativa, por lo tanto, las demandantes y demás, tenían pleno conocimiento que mis representados iniciaron y llevaron a cabo, la sucesión e intervinieron en el proceso de filiación extramatrimonial, por ende, ellos siempre tuvieron pleno conocimiento de dichos procesos.
3. Al momento que, mis poderdantes, tuvieron certeza absoluta que el señor Luis Eduardo Rodríguez Ocaña, no era hijo del causante, notificaron dicha información a las dos partes en representación, que tenían derecho, para encontrar la forma de que se hicieran parte con sus derechos, y les reconociera su labor, pero muy por lo contrario, solo recibieron críticas e insinuaciones peyorativas.
4. Por tal razón, mis representados nunca tuvieron ánimo de desconocer a los convocantes y/o a cualquier otra persona, si no muy por lo contrario, no estaban de acuerdo que un tercero de mala fe, se apropiara indebidamente de la masa hereditaria.

Cobro de lo no debido: señor juez, mis poderdantes no adeudan a la fecha, suma alguna a las demandantes, como quiera que, el señor Luis Eduardo Rodríguez Ocaña tuvo el inmueble

bajo su poder desde el deceso del causante y hasta finales del año 2018, nunca pagó impuestos, además entregó el inmueble en precarias condiciones físicas, por ende mis representados se han visto obligados a sufragar arreglos, pagar impuestos, proceso de sucesión, oponerse en la filiación extramatrimonial, asesorías jurídicas externas, realizar maniobras jurídicas y personales para recuperar materialmente el inmueble.

Ahora bien, frente al reconocimiento de la cuota parte compartida de las convocantes, mis representados han citado sendas reuniones para poder llegar a acuerdos conciliatorios, pero de forma silenciosa y oculta.

Partición equitativa de los gastos generados por la recuperación y sostenimiento de la masa sucesoral entre todas las personas con vocación hereditaria: Señor juez, rogamos a su despacho que, así como los demandantes reclaman sus derechos, también se les indique que deben responder en proporciones iguales por los gastos generados para recuperar la masa hereditaria (I) proceso de sucesión (II) asesorías jurídicas (III) proceso de filiación extramatrimonial (iv) recuperación de la tenencia material del inmueble (V) arreglos locativos del inmueble (VI) pago de impuestos del predio (VII) administración del predio y (VIII) otros gastos.

excepciones innominadas: Solicito a su despacho, conceder las **excepciones innominadas**, que no estén solicitadas expresamente, pero que, si se demuestran en el transcurso del proceso.

RAZONES DE DERECHO

Invoco como razones de derecho, desde el artículo 1008 hasta el 1443 de la ley 57 de 1887, código civil de Colombia, y desde el artículo 487 hasta 571 de la ley 1564 de 2012 C.G.P

PRUEBAS QUE SE ALLEGAN CON LA CONTESTACIÓN

DOCUMENTAL:

1. Copia de orden a policía judicial del 10 de julio del 2013, con código único de investigación 110016000028201301662, por el cual se ordena entrega material del inmueble ubicado en la calle 53 No 67-45 al señor LUIS EDUARDO RODRIGUEZ OCAÑA. (3 folios)
2. Guía de envío No NY002590866C0, enviado a la oficina del doctor Oliver Vlady, apoderado del señor Aníbal Rodríguez y Angelica Rodríguez.
3. Propuesta de participación en la herencia, realizada por mis poderdantes a los señores Aníbal Rodríguez y Angelica Rodríguez. (2 folios)
4. Guía de envío No NY002538543C0 enviado a la casa del señor William Rodriguez, hermano de las demandantes, ya que de ellas se desconocía dirección de notificación.
5. Propuesta de participación en la herencia, realizada por mis poderdantes al señor William Rodriguez, hermano de las demandantes, ya que de ellas se desconocía dirección de notificación. (2 folios)
6. Auto por el cual decretan inadmisibles el recurso de apelación realizado por el apoderado del señor Luis Eduardo.
7. Poder dirigido al tribunal superior de Bogotá, en el proceso de filiación extramatrimonial del señor Luis Eduardo Rodríguez, en defensa de los intereses de la masa hereditaria del señor Epaminondas Rodríguez, (Q.E.P.D.)
8. Auto Tribunal de Bogotá señalando fecha para audiencia.
9. Consulta del proceso No 2013-857-01, de filiación extramatrimonial. (2 folios)
10. Poder dirigido al Juzgado 32 de familia de Bogotá D.C., proceso 2013-857-00
11. Memorial, solicitando reconocimiento de personería jurídica proceso No 2013-857-00
12. Auto por el cual se reconoce personería jurídica de acuerdo al poder y memorial mencionados en los dos numerales anteriores.
13. Copia sentencia primera instancia del proceso No 2013-857-00
14. Declaración extrajuicio del señor José Omar Marín de fecha 01 de marzo de 2019
15. Memorial, solicitando reconocimiento de personería jurídica proceso No 2013-857-00
16. Declaración extrajuicio del señor José Omar Marín de fecha 01 de marzo de 2019

17. Dos copias de registro civil de defunción del señor Epaminondas Rodríguez.
18. Dos derecho de petición dirigido al señor Héctor, arrendatario del predio que se solicita en la sucesión.
19. Copia resolución No 9985DDI023978 del 14/06/2019 de la secretaria de hacienda de la alcaldía de Bogotá D.C. (6 FOLIOS)
20. Notificación a los demandados de la resolución mencionada anteriormente (17 folios)
21. Recurso de reposición, en contra de la resolución mencionada en el numeral 19, elevada por mis representados. (2 folios)
22. Autorización de revisión del estado del caso 20180110011220 que cursaba en la secretaria de hacienda. (1 folio)
23. 16 recibos de impuesto predial, que se usaron en al proceso de fiscalización mencionado anteriormente.
24. Emplazamiento realizado por la secretaria de hacienda, expediente de fiscalización No 2018011001122063409.
25. Constancia de pago de asesorías jurídicas, de la Doctora MARTHA
26. Constancia de pagos proceso sucesión Epaminondas Rodríguez.
27. Constancia pagos al abogado Juan Gabriel Mora Carvajal
28. Contrato de prestación de servicios filiación extramatrimonial Luis Eduardo.

Testimoniales: Ruego a su despacho señor juez, conceder a favor de mis representados los testimonios de las siguientes personas:

1. Diana Katherine Uribe Ramos identificada con C.C. 1.014.189.953 de Bogotá, No de teléfono 3144219145 y correo electrónico, dianaauribe90@gmail.com quien se pronunciará de cara a los hechos 1 hasta el 21.

Interrogatorio de parte: Señor juez, solicito a su despacho conceda a mis poderdantes la oportunidad de interrogar a la contraparte, a través de este juriconsulto.

Traslado de pruebas: señor juez, ruego a su despacho solicitar al juzgado treinta y uno de familia de Bogotá D.C., allegar copia del proceso de sucesión con número radicado 2014-00045

Vinculación al proceso como terceros intervinientes: a William Rodríguez hermano de la parte demandante, a quien rogamos allegue la información para notificarlo, también a José Aníbal y Soraya Angelica Rodríguez, por tener vocación hereditaria, de quienes únicamente se tiene el siguiente número de celular para notificarlos, 3015006523.

ANEXOS

- Las pruebas documentales relacionadas.
- Poder conferido a mi persona.

NOTIFICACIONES

Mis representados recibirán notificaciones en los correos electrónicos : Vladimirrodriguezarte@hotmail.com – rodriguezroosvelt02@gmail.com.

El suscrito en calidad de apoderado judicial de la demandada recibe notificaciones en la carrera 66 A # 10 A – 35 de la ciudad de Bogotá email argenzolas.a.s@gmail.com tel. 3507085354.

El demandante en las direcciones aportadas al proceso.

Atentamente,


Juan Gabriel Mora Carvajal
CC. 1032400954 de Bogotá D.C.
T.P 288.281 del C.S. de la J.

Señor

Juez Treinta (30) de familia circuito de Bogotá D.C.

E.

S.

D.

Asunto: poder especial

LUIS ANGEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No 79.162.139 y residente en esta ciudad, **ROSEBEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ** mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No 79.163.895, y residente en esta ciudad, **VLADIMIR RODRIGUEZ RODRIGUEZ** mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No 79.444.629, y residente en esta ciudad y **JOSÉ RICARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ** mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No 79.162.107 y residente en esta ciudad otorgamos PODER ESPECIAL, al abogado **JUAN GABRIEL MORA CARVAJAL**, portador de la Tarjeta Profesional No. 288.281 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía numero 1.032.400.954 expedida en la ciudad de Bogotá, para que, en nuestro nombre y representación, conteste demanda y lleve hasta su culminación PROCESO de PETICIÓN DE HERENCIA que cursa en su despacho bajo el número de radicado 11001-31-100-30-**2021**-00014-00, impulsado por las señoras **MARIBEL RODRIGUEZ AREVALO Y MARTHA LIBIA RODRIGUEZ AREVALO**, por la herencia del señor **EPAMINONDAS RODRIGUEZ RODRIGUEZ (Q.E.P.D)**

Mi apoderado queda facultado para contestar demanda, representarnos en audiencias, hacer inventarios y avalúos, objetar los inventarios y avalúos que presenten la contraparte, transigir, recibir, sustituir, desistir, conciliar, solicitar medidas cautelares extra procesales, pruebas extra procesales y demás actos preparatorios del proceso, adelantar todo el trámite de este, solicitar suspensiones del proceso, interponer recursos ordinarios, extraordinarios de casación y de anulación, realizar las actuaciones posteriores, que sean consecuencia de la sentencia y las demás que son necesarias para la defensa de nuestros intereses en la presente demandada, al igual que para conciliar, y adelantar ante su despacho cualquier trámite que sea necesario en desarrollo del proceso, y en general las demás atribuciones de que trata el artículo 77 del código general del proceso.

Autorizamos a nuestro apoderado a firmar cualquier documento en mi nombre y representación surtido en este proceso. Ruego, señor juez, conferirle personería para actuar en los términos y para los fines del presente mandato.

Atentamente,



ROSEBEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ

CC 79.163.895



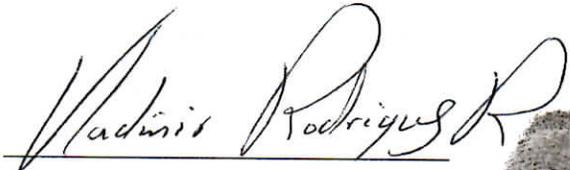
LUIS ANGEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ

CC 79.162.139



JOSÉ RICARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ

CC 79.162.107

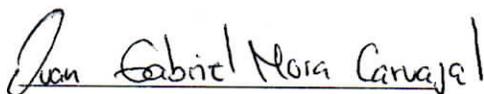


VLADIMIR RODRIGUEZ RODRIGUEZ

CC 79.444.629



Acepto,



JUAN GABRIEL MORA CARVAJAL

C.C. No. 1.032.400.954 expedida en la ciudad de Bogotá

T.P. No. 288.281 del C.S de la J

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F14
	ORDENES A LA POLICIA JUDICIAL	Versión: 01 Página 1 de 1

Departamento CUNDINAMARCA Municipio BOGOTA Fecha 10-07-2013 Hora: 09:30

1. Código único de la investigación:

1	1	0	0	1	6	0	0	0	0	2	8	2	0	1	3	0	1	6	6	2
Dpto		Municipio		Entidad		Unidad Receptora					Año			Consecutivo						

2. Organismo de Policía Judicial a la que se imparte la orden:

SANDRA MARIA RODRIGUEZ SANCHEZ C.C. 51.975.408 C.T.I. CORAL 10

3. Orden de:

Atendiendo la solicitud elevada por el señor LUIS EDUARDO RODRIGUEZ OCAÑA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.379.383 expedida en pasto, a través de su apoderado Dr. JOSE RICARDO ZAPATA CAMACHO, titular de la tarjeta profesional 91.452 del Consejo Superior de la Judicatura, y quien se encuentra debidamente acreditado como hijo del señor EPAMINONDAS RODRIGUEZ RODRIGUEZ (qepd), se procede a ordenar la entrega material del bien inmueble ubicado en la calle 53 No. 67-45 y que a la fecha de encuentra cerrado, a la espera de la presente orden.

El funcionario de policía deberá elevar la correspondiente acta de entrega, remitiendo copia de la misma a esta indagación

Código: Término de la orden: INMEDIATA

Objeto: orden de entrega

4. Funcionario que emite la orden:

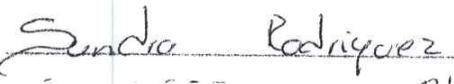
Unidad	0	1	Especialidad	F	D	J	P	C	C	Código Fiscal	0	3	2	9	
Nombre y apellido del Fiscal:	SANDRA PATRICIA MORENO RAMIREZ														
Dirección:	COMPLEJO JUDICIAL PALOQUEMADO BLOQUE A PISO 4											Oficina:	329		
Departamento:	CMARCA					Municipio:	BOGOTA								
Teléfono:	2971000 EXT. 3031			Correo electrónico:											

Firma, 

SANDRA PATRICIA MORENO RAMIREZ
FISCAL 329 SECCIONAL

5. Servidor de policía Judicial responsable de la orden:

Entidad	CUERPO TECNICO DE INVESTIGACIONES	Código	
Grupo de PJ	HOMICIDIOS	Código	
Servidor:	SANDRA MARIA RODRIGUEZ SANCHEZ	Identificación	51.975.408

Firma, 

										USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL																				
										N° CASO																				
										1	1	0	0	1	6	0	0	0	0	2	8	2	0	1	3	0	1	6	6	2
No. Expediente CAD										Dpto			Mpio			Ent			U. Receptora			Año			Consecutivo					

En cumplimiento de las órdenes de Policía Judicial emanadas del Fiscal **329 SECCIONAL** de la **UNIDAD DE VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL**, el servidor de Policía Judicial **SANDRA MARÍA RODRÍGUEZ SANCHEZ** con indicativo CORAL 4-1 de (sede) **GRUPO DE VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL C.T.I.** se traslada a (dirección) **CALLE 53 No 67 – 45** con el fin de hacer entrega del INMUEBLE en mención en forma **MATERIAL**, y se hace saber al recipiente que no podrá enajenar bajo ningún título dicho INMUEBLE, hasta que la Autoridad Judicial competente ordene su destino final; y deberá dejarlo a disposición de las Autoridades Judiciales que conocen del proceso, cuantas veces estas lo requieran.

En **BOGOTÁ** a los DIECINUEVE (19) días del mes de JULIO del año 2013 siendo las 14:00 horas, en la **CALLE 53 No 67 – 45** se encuentra presente el señor **JOSE RICARDO ZAPATA CAMACHO** Identificado con la cedula de ciudadanía No **11.377.153** De fusagasuga nacido el día 01 de MAYO de 1959 en fusagasuga, en su condición de **APODERADO DE LAS VICTIMAS** con lugar de notificación en la carrera 13 No 13 – 24 oficina 721 teléfono 2842849 y 3143150527, el compareciente fue citado por el servidor de policía judicial con indicativo coral 4 - 1, con el fin de hacerle entrega **MATERIAL** del INMUEBLE con todos los bienes que en su interior se encuentran, de acuerdo con el siguiente inventario.

1. Descripción del Inmueble:

Se trata de un inmueble de dos niveles construidos y terraza con fachada en ladrillo a la vista y carpintería metálica de color gris, negro y rojo en donde se observa en el primer nivel dos puertas cortina metálicas y dos puertas de bisagra, este inmueble se encuentra demarcado con la nomenclatura 67 – 45 de la calle 53 del barrio salitre, en el primer nivel funciona una bodega de bebidas gaseosas y un local vacío, en el segundo nivel se encuentran tres habitaciones y dos baños y en la terraza se encuentra un cuarto auxiliar.

2. Inventario de bienes:

Al interior de la habitación ubicada hacia el costado oriental se ubica una cama en madera con colchón, cinco sillas en madera, un mueble en madera para colgar ropa, un mueble auxiliar en madera con una maquina de escribir eléctrica sin verificar su estado de funcionamiento un cajonero y en su interior un cheque del banco de Bogotá No 7898006 por un valor de \$655.178, dos memorias usb, un televisor de 14 pulgadas marca Hitachi sin verificar su estado de funcionamiento, ropa apilada sobre la cama y sillas, zapatos amontonados, Sim card de Comcel No 571010005050706499200, un talonario del banco de Bogotá con cheques en blanco que van del consecutivo 8524766 al 8524770, una grabadora marca Philips y un radio de pilas marca Philips sin verificar su estado de funcionamiento, al interior de la habitación ubicada al costado norte se encuentra una cama en tubo con un colchón enrollado sobre esta, dos sillas en madera, una estructura metálica con logotipo coca – cola y sobre esta frascos plásticos de medicamentos, herramienta varia, tres cajas de cartón sin verificar su contenido, dos cajas metálicas una de ellas con herramientas y la otra con documentación, ropa colgada una bicicleta, veinte cajas selladas de baldosín marca alfa, seis cerchas metálicas en regular estado de conservación, un equipo de soldadura, dos cilindros metálicos, un compresor, un gato hidráulico. Se entrega el inmueble en regulares condiciones de aseo

Se deja constancia que el día en que se realizó la diligencia de inspección a cadáver al interior de la habitación en donde se halló el cuerpo del hoy occiso se observaron dos teléfonos celulares los cuales no estaban en funcionamiento y quedaron en el sitio y al momento de realizar la presente entrega estos elementos no se observan al interior de la habitación. Según consta en entrevista que se anexa al inmueble ingresaron familiares del hoy occiso con anterioridad.

Revisados los elementos y verificado su estado y funcionamiento, se procede por parte de los intervinientes a firmar de conformidad la presente acta, atendiendo la solicitud elevada por **JOSE RICARDO ZAPATA CAMACHO** en su calidad de **APODERADO DE LAS VICTIMAS**.

QUIEN ENTREGA,

Entidad	Código	Grupo de PJ	Servidor	Identificación
C.T.I.	9539	CONTRA LA VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL	SANDRA MARIA RODRIGUEZ SANCHEZ	51.975.408

Anexos que soportan la presente entrega provisional

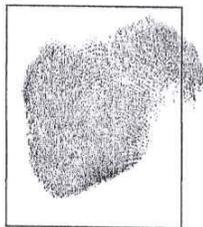
FOTOCOPIA D C.C. DEL SOLICITANTE	X
FOTOCOPIA TARJETA PROFESIONAL	X
OTROS DOCUMENTOS	

Se firma la presente acta siendo las 15:00 HORAS por quienes en ella intervinieron.

Apoderado



NOMBRE **JOSE RICARDO ZAPATA CAMACHO**
C.C. **11.377.153**
TP **91452 C.S.J.**



Policía Judicial



FIRMA
CARGO: ASISTENTE D INVESTIGACIÓN.

INDICE DERECHO

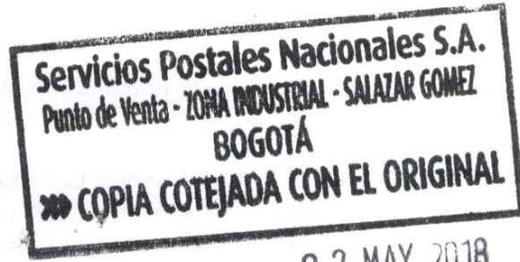
ENTIDAD: C.T.I.

Bogotá, marzo de 2018.

Señores

Herederos indeterminados de Epaminondas Rodríguez.

E. S. D.



Asunto: propuesta de participación.

ROSEBEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LUIS ANGEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ, VLADIMIR RODRIGUEZ RODRIGUEZ, y JOSÉ RICARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, obrando en calidad de herederos del señor **EPAMINONDAS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** (Q.E.P.D.) quien se identificaba con cedula de Ciudadanía # 2933988.

Se iniciaron los siguientes procesos judiciales con el fin de establecer si el señor **Luis Eduardo Rodríguez Ocaña**, identificado con cedula de ciudadanía # 98379383, era o no hijo del tío, **EPAMINONDAS**, se logró demostrar que no, era hijo y, por ende, no es heredero del mismo.

Es preciso resaltar que, los remitentes de este escrito sufragaron y asumieron el riesgo económico y físico que, conllevaba increpar y refutar las pretensiones del señor **Luis Eduardo Rodríguez Ocaña**.

También se hicieron gestiones de toda índole para así evitar la intervención, obstrucción y aprovechamiento arbitrario que el señor **Rodríguez Ocaña** presentó sobre el bien inmueble ubicado en la Calle 53 No 67-45, de Bogotá D.C, indicando y manifestando que era hijo del tío, Epaminondas, situación que todos, tanto ustedes como nosotros teníamos pleno conocimiento, y de lo que ustedes omitieron realizar acción pertinente, por lo tanto, nos permitimos poner en conocimiento de ustedes los siguientes:

HECHOS

1. El señor EPAMINONDAS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ (Q.E.P.D), falleció, el día 29 de mayo de 2013.
2. Debido a lo anterior, quienes remiten este documento, avisaron por vía telefónica, a todos los aquí convocados, para que asistieran y colaboraran económicamente con el entierro y los actos fúnebres del señor Epaminondas.
3. A los rituales fúnebres, asistieron los señores: Luis Ángel, José Ricardo, Rosebel, Vladimir, William Rodríguez Arévalo, Sonia Rodríguez Arévalo, Martha Rodríguez Arévalo y Maribel Rodríguez Arévalo
4. Es preciso indicar que los aportes para los gastos fúnebres fueron así:
 - Señores Vladimir Rodríguez, un 80% aproximadamente.
 - William Rodríguez Arévalo 20% aproximadamente.
5. Posterior a esto, ROSEBEL, LUIS, VLADIMIR y JOSÉ RICARDO, se presentaron con el arrendatario del inmueble registrado bajo la matrícula inmobiliaria No 50C- 356093, ubicado en la Calle 53 No 67-45, de la ciudad de Bogotá, de propiedad del señor Epaminondas (Q.E.P.D), el cual estaba arrendado Al señor Héctor Pineda a través de la inmobiliaria OSPINA.
6. Aunado a lo anterior, cambiaron guardas y tomaron posesión del inmueble.
7. A los 15 días posteriores a las exequias de Epaminondas, El señor William Rodríguez Arévalo, citó en su casa a los señores Luis Ángel, José Ricardo, Rosebel y Vladimir, para presentarles a un primo, Luis Eduardo, supuestamente hijo del tío Epaminondas Rodríguez.
8. Quien se presentó con el nombre de **Luis Eduardo Rodríguez Ocaña**, manifestando y aseverando, que él era hijo del señor Epaminondas Rodríguez, así mismo el señor William Rodríguez Arévalo, ratificó dicho testimonio.
9. También el señor **Luis Eduardo Rodríguez Ocaña**, se encontraba en compañía de un abogado, indicando que la herencia le pertenecía por derecho propio.
10. Debido a lo anterior, las partes reunidas, pactaron que, los frutos de la herencia del señor Epaminondas, se iban a congelar, hasta que el señor Luis Eduardo, demostrara que en realidad si era hijo del occiso, por lo tanto, heredero de Epaminondas.
11. Aproximadamente, 20 días posteriores a la reunión, el señor **Luis Eduardo Rodríguez Ocaña**, incumplió el acuerdo pactado, e irrumpió en la propiedad de Epaminondas, violentando chapas y ocupando de forma irregular la propiedad.
12. Lo anterior, lo realizó engañando al CTI y/o fiscal, indicándoles que él era hijo del occiso, para que estos le entregaran las llaves del predio y lo presentaran como heredero frente al arrendatario.
13. Debido a esto, el señor Luis Eduardo se presentó, frente al señor Héctor Pineda y se denominó como hijo del señor Epaminondas.
14. Sumado a esto, el señor Luis Eduardo Rodríguez a través de un abogado. Oliverio Moreno Nova, suscribió contrato de arrendamiento con el señor Héctor pineda, sobre el bien inmueble registrado bajo la matrícula inmobiliaria No 50C- 356093, ubicado en la Calle 53 No 67-45 en la ciudad de Bogotá.
15. El día 20 de julio de 2013, el señor Vladimir en compañía de su pareja, evidenció que el señor **Luis Eduardo Rodríguez Ocaña**, había incumplido el acuerdo, y de forma irregular estaba ocupando el predio.

5. Así mismo nos sea reconocida una **hijuela o prima de éxito**, a razón que esta herencia se recuperó gracias a nuestra oportuna intervención, por inicio de los procesos, el tiempo, esfuerzo y riesgos asumidos en estos 5 años, así:

- Que se reconozca un 4% de la herencia al señor LUIS ANGEL RODRIGUEZ, como reconocimiento por la recuperación de la herencia.
- Que se reconozca un 4% de la herencia al señor VLADIMIR RODRIGUEZ, como reconocimiento por la recuperación de la herencia.
- Que se reconozca un 4% de la herencia al señor JOSE RICARDO RODRIGUEZ, como reconocimiento por la recuperación de la herencia.
- Que se reconozca un 4% de la herencia al señor ROSEBEL RODRIGUEZ, como reconocimiento por la recuperación de la herencia.

6. Que ustedes, o sea, los otros herederos, se comprometan a:

- Iniciar un proceso judicial, con el fin de recuperar el dinero recaudado de forma arbitraria por el señor Luis Eduardo Rodríguez Ocaña, por concepto de arriendo del bien inmueble, desde la fecha del fallecimiento del señor Epaminondas hasta el año 2017.
- Y las acciones pertinentes, para recuperar el dinero que el tío Epaminondas poseía en el Banco de Bogotá.
- Y que los dineros recaudados por los conceptos anteriormente mencionados sean repartidos entre todos los herederos en partes iguales.

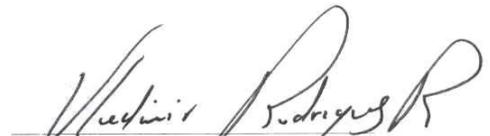
Todo lo anterior con miras de llegar a un acuerdo en términos sanos y equitativos para todos.

Se otorga a ustedes un término perentorio de treinta días calendario, para recibir respuesta o pronunciamiento a esta propuesta, de no recibirla se entenderá que, ustedes confirman el rechazo a la herencia, debido a la omisión de controvertir y oponerse al señor Luis Eduardo Rodríguez Ocaña, debido a que nunca hicieron valer sus derechos como herederos frente a él.

Recibiré notificaciones en la Carrera 66 A No 10 A -35, Argenzolas.a.s@gmail.com, celular No. 3507085354/3005397435.

Cordialmente,


ROSEBEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ
CC. 79.163.895


VLADIMIR RODRIGUEZ RODRIGUEZ
C.C 79.444.629


LUIS ANGEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ
C.C 79.162.139


JOSE RICARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
C.C. 79.162.107

Elaboró y asesoró: Juan Gabriel Mora Carvajal, Abogado.

12 ABR 2018

Bogotá, marzo de 2018.

Señores

Herederos indeterminados de Epaminondas Rodríguez.

E. S. D.

Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto de Venta - ZONA INDUSTRIAL - SALAZAR GOMEZ
BOGOTÁ
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

Asunto: propuesta de participación.

ROSEBEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LUIS ANGEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ, VLADIMIR RODRIGUEZ RODRIGUEZ, y JOSÉ RICARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, obrando en calidad de herederos del señor **EPAMINONDAS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** (Q.E.P.D.) quien se identificaba con cedula de Ciudadanía # 2933988.

Se iniciaron los siguientes procesos judiciales con el fin de establecer si el señor **Luis Eduardo Rodríguez Ocaña**, identificado con cedula de ciudadanía # 98379383, era o no hijo del tío, **EPAMINONDAS**, se logró demostrar que no, era hijo y, por ende, no es heredero del mismo.

Es preciso resaltar que, los remitentes de este escrito sufragaron y asumieron el riesgo económico y físico que, conllevaba increpar y refutar las pretensiones del señor **Luis Eduardo Rodríguez Ocaña**.

También se hicieron gestiones de toda índole para así evitar la intervención, obstrucción y aprovechamiento arbitrario que el señor **Rodríguez Ocaña** presentó sobre el bien inmueble ubicado en la Calle 53 No 67-45, de Bogotá D.C, indicando y manifestando que era hijo del tío, Epaminondas, situación que todos, tanto ustedes como nosotros teníamos pleno conocimiento, y de lo que ustedes omitieron realizar acción pertinente, por lo tanto, nos permitimos poner en conocimiento de ustedes los siguientes:

HECHOS

1. El señor EPAMINONDAS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ (Q.E.P.D), falleció, el día 29 de mayo de 2013.
2. Debido a lo anterior, quienes remiten este documento, avisaron por vía telefónica, a todos los aquí convocados, para que asistieran y colaboraran económicamente con el entierro y los actos fúnebres del señor Epaminondas.
3. A los rituales fúnebres, asistieron los señores: Luis Ángel, José Ricardo, Rosebel, Vladimir, William Rodríguez Arévalo, Sonia Rodríguez Arévalo, Martha Rodríguez Arévalo y Maribel Rodríguez Arévalo
4. Es preciso indicar que los aportes para los gastos fúnebres fueron así:
 - Señores Vladimir Rodríguez, un 80% aproximadamente.
 - William Rodríguez Arévalo 20% aproximadamente.
5. Posterior a esto, ROSEBEL, LUIS, VLADIMIR y JOSÉ RICARDO, se presentaron con el arrendatario del inmueble registrado bajo la matrícula inmobiliaria No 50C- 356093, ubicado en la Calle 53 No 67-45, de la ciudad de Bogotá, de propiedad del señor Epaminondas (Q.E.P.D), el cual estaba arrendado Al señor Héctor Pineda a través de la inmobiliaria OSPINA.
5. Aunado a lo anterior, cambiaron guardas y tomaron posesión del inmueble.
7. A los 15 días posteriores a las exequias de Epaminondas, El señor William Rodríguez Arévalo, citó en su casa a los señores Luis Ángel, José Ricardo, Rosebel y Vladimir, para presentarles a un primo, Luis eduardo, supuestamente hijo del tío Epaminondas Rodríguez.
8. Quien se presentó con el nombre de **Luis Eduardo Rodríguez Ocaña**, manifestando y aseverando, que él era hijo del señor Epaminondas Rodríguez, así mismo el señor William Rodríguez Arévalo, ratificó dicho testimonio.
9. También el señor **Luis Eduardo Rodríguez Ocaña**, se encontraba en compañía de un abogado, indicando que la herencia le pertenecía por derecho propio.
10. Debido a lo anterior, las partes reunidas, pactaron que, los frutos de la herencia del señor Epaminondas, se iban a congelar, hasta que el señor Luis Eduardo, demostrara que en realidad si era hijo del occiso, por lo tanto, heredero de Epaminondas.
11. Aproximadamente, 20 días posteriores a la reunión, el señor **Luis Eduardo Rodríguez Ocaña**, incumplió el acuerdo pactado, e irrumpió en la propiedad de Epaminondas, violentando chapas y ocupando de forma irregular la propiedad.
12. Lo anterior, lo realizó engañando al CTI y/o fiscal, indicándoles que él era hijo del occiso, para que estos le entregaran las llaves del predio y lo presentaran como heredero frente al arrendatario.
13. Debido a esto, el señor Luis Eduardo se presentó, frente al señor Héctor Pineda y se denominó como hijo del señor Epaminondas.
14. Sumado a esto, el señor Luis Eduardo Rodríguez a través de un abogado. Oliverio Moreno Nova, suscribió contrato de arrendamiento con el señor Héctor pineda, sobre el bien inmueble registrado bajo la matrícula inmobiliaria No 50C- 356093, ubicado en la Calle 53 No 67-45 en la ciudad de Bogotá.
15. El día 20 de julio de 2013, el señor Vladimir Rodríguez, en compañía de su esposa, evidenció que el señor **Luis Eduardo**

5. Así mismo nos sea reconocida una **hijuela o prima de éxito**, a razón que esta herencia se recuperó gracias a nuestra oportuna intervención, por inicio de los procesos, el tiempo, esfuerzo y riesgos asumidos en estos 5 años, así:
- Que se reconozca un 4% de la herencia al señor LUIS ANGEL RODRIGUEZ, como reconocimiento por la recuperación de la herencia.
 - Que se reconozca un 4% de la herencia al señor VLADIMIR RODRIGUEZ, como reconocimiento por la recuperación de la herencia.
 - Que se reconozca un 4% de la herencia al señor JOSE RICARDO RODRIGUEZ, como reconocimiento por la recuperación de la herencia.
 - Que se reconozca un 4% de la herencia al señor ROSEBEL RODRIGUEZ, como reconocimiento por la recuperación de la herencia.
6. Que ustedes, o sea, los otros herederos, se comprometan a:
- Iniciar un proceso judicial, con el fin de recuperar el dinero recaudado de forma arbitraria por el señor Luis Eduardo Rodríguez Ocaña, por concepto de arriendo del bien inmueble, desde la fecha del fallecimiento del señor Epaminondas hasta el año 2017.
 - Y las acciones pertinentes, para recuperar el dinero que el tío Epaminondas poseía en el Banco de Bogotá.
 - Y que los dineros recaudados por los conceptos anteriormente mencionados sean repartidos entre todos los herederos en partes iguales.

Todo lo anterior con miras de llegar a un acuerdo en términos sanos y equitativos para todos.

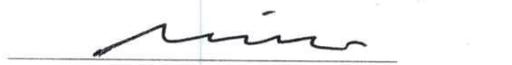
Se otorga a ustedes un término perentorio de treinta días calendario, para recibir respuesta o pronunciamiento a esta propuesta, de no recibirla se entenderá que, ustedes confirman el rechazo a la herencia, debido a la omisión de controvertir y oponerse al señor Luis Eduardo Rodríguez Ocaña, debido a que nunca hicieron valer sus derechos como herederos frente a él.

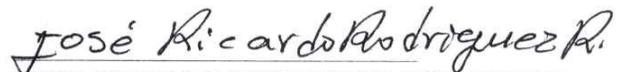
Recibiré notificaciones en la Carrera 66 A No 10 A -35, Argenzolas.a.s@gmail.com, celular No. 3507085354/3005397435.

Cordialmente,


ROSEBEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ
CC. 79.163.895


VLADIMIR RODRIGUEZ RODRIGUEZ
C.C 79.444.629


LUIS ANGEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ
C.C 79.162.139


JOSE RICARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
C.C. 79.162.107

Elaboró y asesoró: Juan Gabriel Mora Carvajal, Abogado.

12 ABR 2018



REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA DE FAMILIA

Bogotá, veintisiete (27) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Ref.: **FILIACIÓN de LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ OCAÑA contra HEREDEROS de EPAMINONDAS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** (Ap. Sent.).

Una nueva revisión del expediente, permite observar que, al interponer el recurso de apelación contra la sentencia proferida el 23 de agosto de 2017 por el Juzgado Treinta y Dos de Familia de Bogotá, el demandante advirtió que no había "impugnado" el dictamen genético rendido en la primera instancia, por el Instituto Nacional de Medicina Legal, y como afirma que pudo existir un error en la manipulación de la muestra que utilizó dicha institución para la elaboración del dictamen, solicitó a esta corporación, a través del recurso de alzada, que ordenara la práctica de una nueva prueba genética con muestras tomadas de los restos mortales del fallecido EPAMINONDAS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, petición que, dentro del trámite de la segunda instancia, fue denegada por proveído del 22 de septiembre de 2017, sin que el afectado con la decisión hubiera recurrido dicha providencia.

Por lo anterior, en razón que el interesado no solicitó al *a quo*, dentro de los tres (3) días siguientes al traslado del dictamen científico aportado en la primera instancia, dispuesto por auto del 4 de julio de 2017 -fl. 152 cdno. ppal.-, la práctica de un nuevo dictamen, conforme lo autoriza el parágrafo único del artículo 228 del C.G.P., ni impugnó la decisión de negar la práctica de una nueva prueba de ADN, proferida en esta instancia, lo que, vistos los términos del recurso formulado, constituye el objeto exclusivo del recurso de apelación -fls. 161 a 166 cdno. ppal.-, debe concluirse, que, por sustracción de materia, no existe objeto sobre el cual resolver el recurso de apelación interpuesto por el demandante.

5 Folios
SALA FAMILIA TSBTA
Claudia C.
SEP 19 '17 PM 3:13
(4 anexos)

Señor

HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C, SALA DE FAMILIA.
E. S. D.

ASUNTO: MEMORIAL RECONOCIMIENTO PERSONERIA JURIDICA

PROCESO: FILIACION EXTRAMATRIMONIAL

N° RADICADO: 2013 - 085701

JUZGADO DE ORIGEN: JUEZ TREINTA Y DOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ.

DDO: HEREDEROS INDETERMINADOS EPAMINONDAS RODRIGUEZ
RODRIGUEZ

DTE: LUIS EDUARDO RODRIGUEZ OCAÑA

Juan Gabriel Mora Carvajal, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, Abogado portador de la Tarjeta Profesional No. 288.281 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, identificado como aparece al pie de la respectiva firma, adjunto poder especial, otorgado por ROSEBEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LUIS ANGEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ, BLADIMIR RODRIGUEZ RODRIGUEZ, y JOSÉ RICARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, herederos del señor (Q.E.P.D.) EPAMINONDAS RODRIGUEZ RODRIGUEZ.

Para que me sea reconocida personería jurídica en el PROCESO DE FILIACION EXTRAMATRIMONIAL impetrado por el señor LUIS EDUARDO RODRIGUEZ OCAÑA en contra de los herederos indeterminados del señor (Q.E.P.D.) EPAMINONDAS RODRIGUEZ RODRIGUEZ.

Lo anterior con el fin de, llevar este proceso hasta su finalización ante el ad quo y/o ad Quem, que conozca dicho proceso.

NOTIFICACIONES

Señor juez, ruego a usted, notificarme cualquier actuación de este proceso en su despacho y en la carrera 66 A No 10 A - 35, barrio Salazar Gómez, correo electrónico argenzolas.a.s@gmail.com O al celular No 3005397435.

Del señor juez,

Juan Gabriel Mora Carvajal
Juan Gabriel Mora Carvajal

T. P. 288.281 del C.S.J

C.C. No 1.032.400.954 de Bogotá D.C.

registrado: Dr Ivan Alfredo Fajardo Bernal



BOGOTÁ D.C., 19 DE OCTUBRE DE 2017

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
 SALA DE FAMILIA
 Avenida Calle 24 No. 53-28, Torre C, piso 3, oficina 307 Tel: 4233390 Ext. 8316 fax 8377
 secfabta@cendofj.ramajudicial.gov.co - salafamibog@gmail.com

EDUARDO RODRIGUEZ OCAÑA
 No. 9 NO. 52-39
 CAUCA

No. DB - 2324

ASUNTO: SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA RAD. 012-2013-00257-01

COMUNICO, QUE MEDIANTE AUTO PROFERIDO EL 2 DE OCTUBRE DE 2017 EL HONORABLE MAGISTRADO
 IVAN ALFREDO FAJARDO BERNAL, DENTRO DEL PROCESO DE FILIACION
 MATRIMONIAL DE LUIS EDUARDO RODRIGUEZ OCAÑA EN CONTRA DE HEREDEROS DE
 RODRIGUEZ RODRIGUEZ, DISPUSO: "PARA QUE TENGA LUGAR LA CELEBRACION DE LA
 AUDIENCIA DE SUSTENTACION Y EVENTUALMENTE FALLO, CONFORME LO ESTABLECE EL ARTICULO 327 DEL
 CODIGO DE PROCEDIMIENTO GENERAL DEL PROCESO, SE SEÑALA EL DIA TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017), A LA
 HORAS DE LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 PM). INFÓRMESE A TODOS LOS SUJETOS PROCESALES SOBRE
 LA FECHA FIJADA, PARA LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA, LA QUE SE LLEVARA A CABO EN LA SALA 4 DE
 LAS OFICINAS DEL EDIFICIO DE LOS TRIBUNALES".

NOTALMENTE,

CARLOS ALBERTO URIBE VILLEGAS
 SECRETARIO

INICIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

AYUDA

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso	
Ciudad: BOGOTA, D.C.	▼
Entidad/Especialidad: TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA - SALA FAMILIA	▼

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Consulta por Nombre o Razón social ▼

Sujeto Procesal

* Tipo Sujeto: Demandado ▼

* Tipo Persona: Natural ▼

* Nombre(s) Apellidos o Razón Social: epaminondas rodriguez

Consultar Nueva Consulta

Número de Proceso Consultado: 11001311001220130085701

Regresar a los resultados de la consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Martes, 31 de Octubre de 2017 - 12:10:14 P.M. Obtener Archivo PDF

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
000 Tribunal Superior - Familia	IVAN ALFREDO FAJARDO BERNAL

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Ordinario	Apelación Sentencia	Secretaria

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- LUIS EDUARDO RODRIGUEZ OCAÑA	- EPAMINONDAS RODRIGUEZ RODRIGUEZ

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
27 Oct 2017	NOTIFICACIÓN POR ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/10/2017 A LAS 10:38:16.	30 Oct 2017	30 Oct 2017	27 Oct 2017
27 Oct 2017	AUTO QUE INADMITE	DECLARA INADMISIBLE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL APODERADO JUDICIAL DEL DEMANDANTE EN FIRME ESTE			27 Oct 2017

	RECURSO	PROVEÍDO, REMÍTANSE LAS DILIGENCIAS AL JUZGADO DE ORIGEN.			
27 Oct 2017	AL DESPACHO				27 Oct 2017
18 Oct 2017	NOTIFICACIÓN POR ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/10/2017 A LAS 18:47:50.	19 Oct 2017	19 Oct 2017	18 Oct 2017
18 Oct 2017	AUTOS DE SUSTANCIACIÓN	NO SE CONSIDERA LA PETICIÓN FORMULADA POR EL DEMANDANTE. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, ES DE ADVERTIR QUE ESTE DESPACHO NO HA DISPUESTO LLEVAR A CABO LA PRÁCTICA DE EXHUMACIÓN DE LOS RESTOS MORTALES DE EPAMINONDAS RODRIGUEZ RODRIGUEZ, TAL COMO SE DISPUSO EN PROVEÍDO DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2017. PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS, PROCÉDASE BAJO LAS INDICACIONES DEL ARTICULO 114 DEL C.G.P.			18 Oct 2017
06 Oct 2017	AL DESPACHO				05 Oct 2017
03 Oct 2017	RECIBO DE MEMORIALES	MEMORIAL SUSCRITO POR LUIS EDUARDO RODRIGUEZ OCAÑA.			03 Oct 2017
02 Oct 2017	NOTIFICACIÓN POR ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/10/2017 A LAS 18:18:49.	03 Oct 2017	03 Oct 2017	02 Oct 2017
02 Oct 2017	AUTO DE SEÑALAMIENTO	PARA QUE TENGA LUGAR LA AUDIENCIA DE SUSTENTACIÓN Y EVENTUALMENTE FALO, SE SEÑALA EL DÍA 31 DE OCTUBRE DE 2017, A LAS 4:00 P.M. EN LA SALA 4 DE AUDIENCIAS DEL EDIFICIO DE LOS TRIBUNALES. INFORMAR A TODOS LOS SUJETOS PROCESALES.			02 Oct 2017
29 Sep 2017	AL DESPACHO				29 Sep 2017
22 Sep 2017	NOTIFICACIÓN POR ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/09/2017 A LAS 20:13:22.	25 Sep 2017	25 Sep 2017	22 Sep 2017
22 Sep 2017	AUTO QUE ADMITE RECURSO	ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN. NIEGA LA SOLICITUD DE DECRETAR UNA SEGUNDA PRUEBA DE ADN. RECONOCER PERSONERÍA AL DR JUAN GABRIEL MORA CARVAJAL COMO APODERADO DE LOS DEMANDADOS. EJECUTORIADO EL PRESENTE AUTO, VUELVAN LAS DILIGENCIAS AL DESPACHO PARA DISPONER EL CURSO A SEGUIR.			22 Sep 2017
19 Sep 2017	RECIBO DE MEMORIALES	MEMORIAL SUSCRITO POR JUAN GABRIEL MORA CARVAJAL.			19 Sep 2017
14 Sep 2017	AL DESPACHO				13 Sep 2017
13 Sep 2017	REPARTO DEL PROCESO	A LAS 17:41:44 REPARTIDO A IVAN ALFREDO FAJARDO BERNAL	13 Sep 2017	13 Sep 2017	13 Sep 2017
13 Sep 2017	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 13/09/2017 A LAS 17:39:35	13 Sep 2017	13 Sep 2017	13 Sep 2017

Imprimir

aquí

Señor

JUEZ TREINTA Y DOS DE FAMILIA DE BOGOTA, D.C.

E.

S.

D.

ASUNTO: PODER ESPECIAL

PROCESO: FILIACION EXTRAMATRIMONIAL

N° RADICADO: 2013 - 0857

DDO: HEREDEROS INDETERMINADOS EPAMINONDAS RODRIGUEZ
RODRIGUEZ

DTE: LUIS EDUARDO RODRIGUEZ OCAÑA

ROSEBEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LUIS ANGEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ, VLADIMIR RODRIGUEZ RODRIGUEZ, y JOSÉ RICARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, herederos del señor (Q.E.P.D.) EPAMINONDAS RODRIGUEZ RODRIGUEZ mayores de edad, con domicilio en la ciudad de BOGOTA D.C identificados como aparece al pie de cada firma, y reconocidos en este proceso como herederos del señor Epaminondas, manifestamos ante su despacho que conferimos poder ESPECIAL al abogado **Juan Gabriel Mora Carvajal**, portador de la Tarjeta Profesional No. 288.281 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su respectiva firma para que, en nuestros nombres nos represente en el PROCESO DE FILIACION EXTRAMATRIMONIAL impetrado por el señor LUIS EDUARDO RODRIGUEZ OCAÑA en contra de los herederos indeterminados de nuestro tío (Q.E.P.D.) el señor EPAMINONDAS RODRIGUEZ RODRIGUEZ, lo anterior con el fin de, llevar este proceso hasta su finalización ante el ad quo y/o ad Quem que lo conozca.

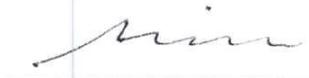
Mi apoderado queda facultado para transigir, desistir, sustituir, tramitar, recibir, reasumir, conciliar, transar, pedir pruebas, interponer recursos y demás facultades conferidas legalmente previstas en el artículo 70 del C.P.C.

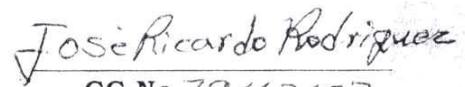
Sírvanse, por tanto, reconocerle a mi apoderada personería jurídica en los términos y para los efectos del presente poder.

De Usted, Señor Juez:


CC No 79444629


CC No 79765895


CC No 79162139


CC No 79162107

Acepto,

3

Señor
JUEZ TREINTA Y DOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ.
E. S. D.

14456 18-NOV-'17 16:02

JUZGADO 32 DE FAMILIA



ASUNTO: MEMORIAL RECONOCIMIENTO PERSONERIA JURIDICA

PROCESO: FILIACION EXTRAMATRIMONIAL

N° RADICADO: 2013 - 0857 - 12

DDO: HEREDEROS INDETERMINADOS EPAMINONDAS RODRIGUEZ
RODRIGUEZ

DTE: LUIS EDUARDO RODRIGUEZ OCAÑA

Juan Gabriel Mora Carvajal, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, Abogado portador de la Tarjeta Profesional No. 288.281 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, identificado como aparece al pie de la respectiva firma, solicito se me otorgue personería jurídica en este proceso, de cara al poder otorgado por ROSEBEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LUIS ANGEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ, BLADIMIR RODRIGUEZ RODRIGUEZ, y JOSÉ RICARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, herederos del señor (Q.E.P.D.) EPAMINONDAS RODRIGUEZ RODRIGUEZ, poder que se encuentra adjunto en el cuaderno que remitió el tribunal superior de Cundinamarca sala de familia, por el cual resolvió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante.

Para que me sea reconocida personería jurídica en el PROCESO DE FILIACION EXTRAMATRIMONIAL impetrado por el señor LUIS EDUARDO RODRIGUEZ OCAÑA en contra de los herederos indeterminados del señor (Q.E.P.D.) EPAMINONDAS RODRIGUEZ RODRIGUEZ.

Lo anterior con el fin de, llevar este proceso hasta su finalización ante el ad quo y/o ad Quem, que conozca dicho proceso.

NOTIFICACIONES

Señor juez, ruego a usted, notificarme cualquier actuación de este proceso en su despacho y en la carrera 66 A No 10 A - 35, barrio Salazar Gómez, correo electrónico argenzolas.a@gmail.com O al celular No 3005397435.

Del señor juez,

Juan Gabriel Mora Carvajal
Juan Gabriel Mora Carvajal

T. P. 288.281 del C.S.J
C.C. No 1.032.400.954 de Bogotá D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



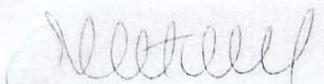
JUZGADO TREINTA Y DOS DE FAMILIA

Bogotá D. C., quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

REF: 12-2013-857

Frente al escrito que antecede, tenga en cuenta el apoderado judicial que le fue reconocida tal calidad por el Superior, en providencia de fecha 22 de septiembre de 2017.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA LILIANA AGUIRRE GARCÍA
JUEZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N° 170 DE HOY 16 DE NOVIEMBRE DE 2017
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.


MARÍA GLIVIA LÓPEZPACHÓN
Secretaria.



JUZGADO TREINTA Y DOS DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Bogotá, D.C., (Cundinamarca), veintitres (23) de agosto de 2017.

Proceso: 1100131100110012201300857

Clase De Proceso: Filiación extramatrimonial

Demandante: Luis Eduardo Rodríguez Ocaña

Demandado: Herederos de Epaminondas Rodríguez

Inicio Audiencia: 9:18 am del 23 de agosto de 2017.

Fin Audiencia: 9:37 am del 23 de agosto de 2017.

Sala: 9 de audiencias.

INTERVINIENTES

OLIVERIO MORENO NOVA

C.C. No. 19.069.093 y T.P. No. 72244 del C.S.J.

A continuación se transcribe la parte resolutive de la sentencia proferida en esta audiencia, como sigue:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

Primero: NEGAR las pretensiones de la demanda.

Segundo: CONDENAR en costas a la parte demandante. Se señala como agencias en derecho para ser incluidas en la liquidación de costas, la suma de \$ 500.000.co.

Esta decisión queda notificada en estrados.

El Dr. Oliverio Moreno Nova, apoderado de la parte demandante, manifiesta en esta en audiencia que interpone recurso de apelación.

POR EL DESPACHO:

Teniendo en cuenta lo expuesto por el apoderado de la parte demandante, se concede el **RECURSO DE APELACIÓN** en el efecto **SUSPENSIVO** conforme a lo previsto en el numeral 1 del art. 323 en



NOTARIA 14
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Resolución 0691/19
Der. Notariales: \$ 13.100.00
IVA: \$ 2.489.00
Biometría C/U \$3100+Iva

DECLARACIÓN EXTRAPROCESO

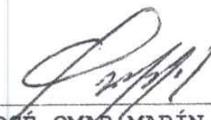
DECLARANTE : JOSÉ OMAR MARÍN
IDENTIFICACIÓN : C.C. No 79.328.731 DE BOGOTÁ
EDAD : 55 AÑOS
DIRECCIÓN : CALLE 52 No 15-85
PROFESIÓN U OFICIO : INDEPENDIENTE
ESTADO CIVIL : CASADO
EXPEDIDA EL DÍA : MARZO 01 DE 2019
DECLARACIÓN CON DESTINO A: BANCO DE BOGOTÁ

SOLICITO AL SEÑOR NOTARIO CATORCE (14) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., AUTORIZAR LA PRESENTE DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: DECLARO QUE, PRIMERO: QUE MIS GENERALES DE LEY SON COMO QUEDARON ANOTADOS ANTERIORMENTE. SEGUNDO: QUE COMO DECLARANTE NO TENGO NINGUNA CLASE DE IMPEDIMENTO LEGAL O MORAL PARA RENDIR ESTA DECLARACIÓN JURAMENTADA LA CUAL PRESTO BAJO MI ÚNICA RESPONSABILIDAD. TERCERO: QUE CONOZCO LA RESPONSABILIDAD QUE IMPLICA JURAR EN FALSO DE CONFORMIDAD AL CÓDIGO PENAL. CUARTO: QUE ESTOY FÍSICA Y MENTALMENTE CAPACITADO PARA RENDIR ESTA DECLARACIÓN, LA CUAL ES CIERTA. QUINTO: DECLARO QUE, CONOCÍ DE VISTA, TRATO Y COMUNICACIÓN DURANTE TREINTA (30) AÑOS, AL SEÑOR EPAMINONDAS RODRIGUEZ RODRIGUEZ, QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICABA CON C.C. No 2.933.988 DE BOGOTÁ, FALLECIDO EL DÍA 29 DE MAYO DE 2.013; NO LE CONOZCO NI LE CONOCI ESPOSA NI HIJOS, ERA UNA PERSONA SOLTERA, ERA SOLTERO, NO HABÍA CONTRAÍDO NUPCIAS POR NINGÚN RITO, NI CIVIL, NI CATÓLICO, NO HABÍA PROCREADO HIJOS, QUE NO TENIA HIJOS RECONOCIDOS, NI POR RECONOCER, QUE NO TENIA VINCULO MARITAL CON PERSONA ALGUNA; POR LO TANTO, SU ESTADO CIVIL ERA DE SOLTERÍA.

EL COMPARECIENTE:

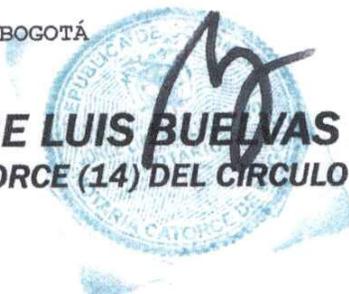


ÍNDICE DERECHO


JOSÉ OMAR MARÍN

C.C. No. 79.328.731 DE BOGOTÁ

JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO CATORCE (14) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



Señor

JUEZ TREINTA Y DOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ.
E. S. D.

14455 10-NOV-17 16:02

JUZGADO 32 DE FAMILIA

ASUNTO: MEMORIAL RECONOCIMIENTO PERSONERIA JURIDICA
PROCESO: FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
N° RADICADO: 2013 - 0857

DDO: HEREDEROS INDETERMINADOS EPAMINONDAS RODRIGUEZ
RODRIGUEZ

DTE: LUIS EDUARDO RODRIGUEZ OCAÑA

Juan Gabriel Mora Carvajal, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, Abogado portador de la Tarjeta Profesional No. 288.281 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, identificado como aparece al pie de la respectiva firma, solicito se me otorgue personería jurídica en este proceso, de cara al poder otorgado por ROSEBEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LUIS ANGEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ, BLADIMIR RODRIGUEZ RODRIGUEZ, y JOSÉ RICARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, herederos del señor (Q.E.P.D.) EPAMINONDAS RODRIGUEZ RODRIGUEZ, poder que se encuentra adjunto en el cuaderno que remitió el tribunal superior de Cundinamarca sala de familia, por el cual resolvió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante.

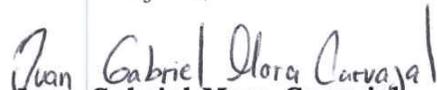
Para que me sea reconocida personería jurídica en el PROCESO DE FILIACION EXTRAMATRIMONIAL impetrado por el señor LUIS EDUARDO RODRIGUEZ OCAÑA en contra de los herederos indeterminados del señor (Q.E.P.D.) EPAMINONDAS RODRIGUEZ RODRIGUEZ.

Lo anterior con el fin de, llevar este proceso hasta su finalización ante el ad quo y/o ad Quem, que conozca dicho proceso.

NOTIFICACIONES

Señor juez, ruego a usted, notificarme cualquier actuación de este proceso en su despacho y en la carrera 66 A No 10 A - 35, barrio Salazar Gómez, correo electrónico argenzolas.a.s@gmail.com O al celular No 3005397435.

Del señor juez,


Juan Gabriel Mora Carvajal

T. P. 288.281 del C.S.J

C.C. No 1.032.400.954 de Bogotá D.C.



NOTARIA 14
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

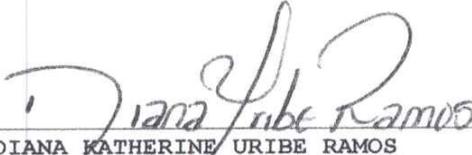
Resolución 0691/19
Der. Notariales: \$ 13.100.00
IVA: \$ 2.489.00
Biometría C/U \$3100+Iva

DECLARACIÓN EXTRAPROCESO

DECLARANTE : DIANA KATHERINE URIBE RAMOS
IDENTIFICACIÓN : C.C. NO.1.014.189.953 DE BOGOTÁ
EDAD : 31 AÑOS
DIRECCIÓN : CLL 49B SUR NO.9-89 BLO 2 CASA 11
PROFESIÓN U OFICIO : PSICÓLOGA
ESTADO CIVIL : SOLTERA
EXPEDIDA EL DÍA : MARZO 02 DE 2019
DECLARACIÓN CON DESTINO A: BANCO DE BOGOTÁ

SOLICITO AL SEÑOR NOTARIO CATORCE (14) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., AUTORICE LA PRESENTE DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: DECLARO QUE, PRIMERO: QUE MIS GENERALES DE LEY SON COMO QUEDARON ANOTADOS ANTERIORMENTE. SEGUNDO: QUE COMO DECLARANTE NO TENGO NINGUNA CLASE DE IMPEDIMENTO LEGAL O MORAL PARA RENDIR ESTA DECLARACIÓN JURAMENTADA LA CUAL PRESTO BAJO MI ÚNICA RESPONSABILIDAD. TERCERO: QUE CONOZCO LA RESPONSABILIDAD QUE IMPLICA JURAR EN FALSO DE CONFORMIDAD AL CÓDIGO PENAL. CUARTO: QUE ESTOY FÍSICA Y MENTALMENTE CAPACITADA PARA RENDIR ESTA DECLARACIÓN, LA CUAL ES CIERTA. QUINTO: DECLARO QUE, CONOCÍ DE VISTA, TRATO Y COMUNICACIÓN DESDE HACE APROXIMADAMENTE (12) DOCE AÑOS AL SEÑOR EPAMINONDAS RODRIGUEZ RODRIGUEZ, IDENTIFICADO EN VIDA CON C.C.NO.2.933.988 DE BOGOTÁ, FALLECIDO EN MAYO 29 DE 2013, QUIEN ERA UNA PERSONA HONORABLE, NO LE CONOCÍ EN SU VIDA ESPOSA, NI HIJOS, ÚNICAMENTE CONOCÍ A SUS SOBRINOS.---

LA COMPARECIENTE:


DIANA KATHERINE URIBE RAMOS
C.C. No.1.014/189.953 DE BOGOTÁ

ÍNDICE DERECHO


JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO CATORCE (14) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Declaración Juramentada

REPUBLICA DE COLOMBIA



2013-996909
21-08-2013

ORGANIZACION ELECTORAL REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 0 8509289

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina	Registraduría	Notaría	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	1000
------------------	---------------	---------	-----------	---------------	------------------	--------	------

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C. *****

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos
RODRIGUEZ RODRIGUEZ EPAMINONDAS *****

Documento de identificación (Clase y número) Sexo (en letras)

Cédula de Ciudadanía 2.933.988 *** MASCULINO**

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía
COLOMBIA - CUNDINAMARCA BOGOTA *****

Fecha de la defunción		Hora	Numero de certificado de defunción
Año 2013	Mes MAY	Día 29	SIN ESTABLECER 80965347-4

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia
FISCAL 005 LOCAL	Año 2013 Mes JUN Día 05

Documento presentado Nombre y cargo del funcionario

Autorización judicial Certificado Médico **ZAIDA JANETH VELASQUEZ RUIZ FISCAL 005 LOCAL**

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
SAMUDIO CASALLAS JORGE ABRAHAM *****

Documento de identificación (Clase y número)

Cédula de Ciudadanía 19.407.001 *****

Firma *[Firma]*

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

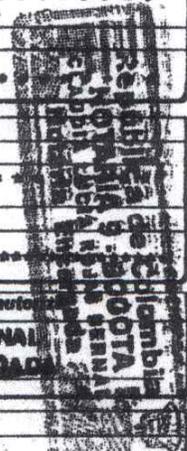
Firma

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2013 Mes JUN Día 11	CLAUDIA LUCIA RAMOS BERNAL <i>[Firma]</i>

ESPACIO PARA NOTAS

OF.001662-1 DEL 05/08/2013. SE INFORMO LA INSPECCION DE CADAVER No.110016000028201301662

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -





ORGANIZACION ELECTORAL REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial

0 8509289



Datos de la oficina de registro

Clase de oficina	Registraduría	Notaría	9	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	1000
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía								
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C. *****								

Datos del Inscrito

Apellidos y nombres completos	
RODRIGUEZ RODRIGUEZ EPAMINONDAS *****	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
Cédula de Ciudadanía 2.933.988 *****	MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía			
COLOMBIA - CUNDINAMARCA BOGOTA *****			
Fecha de la defunción		Hora	Numero de certificado de defunción
Año 2013	Mes MAY	Día 29	SIN ESTABLECER 80965347-4
Presunción de muerte			
Juzgado que profiere la sentencia		Fecha de la sentencia	
FISCAL 095 LOCAL		Año 2013	Mes JUN
Documento presentado		Nombre y cargo del funcionario	
Autorización judicial <input checked="" type="checkbox"/>	Certificado Médico <input type="checkbox"/>	ZAIDA JANETH VELASQUEZ RUIZ FISCAL 095 LOCAL	

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos	
SAMUDIO CASALLAS JORGE ABRAHAM *****	
Documentos de identificación (Clase y número)	Firma
Cédula de Ciudadanía 19.407.001 *****	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos	

Documentos de identificación (Clase y número)	Firma
*****	*****

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos	

Documentos de identificación (Clase y número)	Firma
*****	*****

Fecha de inscripción

Nombre y firma del funcionario que autoriza			
Año 2013	Mes JUN	Día 11	
CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL		NOTARIA 9 BOGOTA ENCARGADA	



ESPACIO PARA NOTAS

OF. 001662-1 DEL 05/06/2013. SE INFORMO LA INSPECCION DE CADAVER No. 110016000028201301662

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

M. H. WILCOX C.C. 58.122.651



2019EE121031



P1 BOGOTÁ (BOGOTÁ D.C.) 14/06/2019

Gestión por prioridad <input checked="" type="checkbox"/> P1 <input type="checkbox"/> P4.1 <input type="checkbox"/> RC		NOTIFICACIÓN								
Actos de Gestión Inmediata <input type="checkbox"/>										
DATOS DE QUIÉN ENTREGA (Mensajero)		DATOS DE QUIÉN RECIBE								
Nombre: Edgar Paternina c.c. 78.730.140	Nombre:	Nombre o sello empresa de vigilancia:								
Identificación:	Identificación:	Número de placa vigilante:								
Firma en constancia de gestión de la notificación:	No. Teléfono	Firma o huella dactilar (Cuando no sabe escribir):								
OBSERVACIONES: <i>Plta y Portón dorado 2 pisos en ladrillo.</i>	Fecha de recibo									
	HORA	DD	MM AAAA							
CAUSALES DE DEVOLUCIÓN (Marque con X)										
Primera Visita	HORA: 1:00	DD: 17	MM: JUN	AAAA: 2019	10. Cerrado	12. Fallecido	13. No reside	14. <input checked="" type="checkbox"/> Rehusado	16. Desconocido	17. Dirección Errada
Segunda Visita	HORA	DD	MM	AAAA	10. Cerrado	12. Fallecido	13. No reside	14. Rehusado	16. Desconocido	17. Dirección Errada

Señor(a)(es)

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	TIPO DOC.	No. IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	CIUDAD NOTIFICACIÓN	O/C
SUCESION ILIQUIDA RODRIGUEZ RODRIGUEZ EPAMINONDAS	CC	2.933.988	AC 53 67 45	BOGOTÁ (BOGOTÁ D.C)	O1

Al contestar cite este acto 2019EE121031

RESOLUCIÓN No. 9985DDI023978
 14/06/2019

"Por la cual se profiere LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO del impuesto predial unificado"

EL JEFE DE LA OFICINA DE LIQUIDACIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 1, 82 y 162 del Decreto Distrital 807 de 1993, actualizado por el Decreto Distrital 362 de 2002, y demás normas que los actualicen, el Decreto Distrital No. 601 de 2014, así como las Resoluciones SDH-000101 del 15 de abril 2015 y SDH000188 del 21 de noviembre de 2018, expedidas por la Secretaría Distrital de Hacienda, y

CONSIDERANDO:

Que una vez revisados los archivos de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, se encontró que el(los) contribuyente(s) anteriormente mencionado(s) no ha(n) cumplido con el deber formal de presentar la(s) declaración(es) del impuesto predial unificado por la(s) siguiente(s) vigencia(s):

CHIP	VIGENCIA	MATRÍCULA INMOBILIARIA	DIRECCIÓN
AAA0055EPCN	2014	050C00356093	AC 53 67 45
AAA0055EPCN	2015	050C00356093	AC 53 67 45
AAA0055EPCN	2016	050C00356093	AC 53 67 45





El Acuerdo No. 671 de 2017, por medio de la cual se modifica el régimen sancionatorio y procedimental tributario, en su artículo 1 establece la aplicabilidad de los principios de lesividad, proporcionalidad, gradualidad y favorabilidad en el régimen sancionatorio, estableciendo porcentajes que impone la sanción."

1. En el caso de que la omisión de la declaración se refiera al impuesto predial unificado, será equivalente al cuatro por ciento (4%) del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo

"ART. 60.- Sanción por no declarar. Las sanciones por no declarar cuando sean impuestas por la administración, serán las siguientes: (...)

Así mismo, el artículo 103 del Decreto 807 de 1993, establece que cuando los contribuyentes no hayan cumplido con la obligación de presentar las declaraciones, la Dirección Distrital de Impuestos, podrá determinar los tributos, mediante la expedición de una liquidación de aforo, para lo cual deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en los artículos 715, 716, 717, 718 y 719 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con lo consagrado en los artículos 54, 55, 60, 60-1 y 62 del Decreto 807 de 1993, modificado por el Decreto Distrital 362 de 2002 que incorporó las modificaciones introducidas por el Acuerdo 27 de 2001.

De otra parte, la obligación y condiciones para la presentación de la declaración tributaria, el cumplimiento de deberes formales, régimen sancionatorio y determinación oficial, se encuentran contemplados en los artículos 11 a 167 del Decreto Distrital 807 de 1993, modificado por el Decreto Distrital 362 de 2002 que incorporó las modificaciones introducidas por el Acuerdo 27 de 2001.

El artículo 28 del Decreto 352 de 2002 y el Acuerdo 426 de 2009 establecen los requisitos y los porcentajes de exención aplicables a los predios ubicados en el Distrito Capital.

El artículo 1º modificado las tarifas contenidas en el artículo 2º del Acuerdo Distrital 105 de 2003.

El régimen tarifario para el impuesto predial unificado se encuentra dispuesto en el Acuerdo 105 de 2003 hasta la vigencia 2016 y el Acuerdo 648 de 2016 "Por el cual se simplifica el sistema tributario distrital y se dictan otras disposiciones", desde la vigencia 2017 en adelante, que en su artículo 1º modificado las tarifas contenidas en el artículo 2º del Acuerdo Distrital 105 de 2003.

Respecto de la base gravable debe observarse lo dispuesto en artículo 1 y 5 de la Ley 601 de 2000 que regula la base imponible mínima que debe tener en cuenta el contribuyente al momento de presentar la respectiva declaración tributaria.

En cuanto al sujeto pasivo es importante considerar que el artículo 8 del Acuerdo Distrital 469 de 2011 recogió la sujeción pasiva del tributo in examen dispuesta en el artículo 54 de la Ley 1430 de 2010, el cual fue, a su vez, fue modificado por el artículo 177 de Ley 1607 de 2012.

Los artículos 3, 4 y 5 del Decreto 352 de 2002, instituyen el principio de la autonomía para la imposición y administración de los tributos en el Distrito Capital; los artículos 14 a 20 del citado Decreto se encargan de regular lo concerniente al hecho generador, causación del impuesto, sujeto activo, exclusiones, base gravable, tarifa, descuentos y exenciones.

El impuesto Predial Unificado, autorizado por la Ley 44 de 1990 y el Decreto Ley No. 1421 de 1993, es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces ubicados en el Distrito Capital de Bogotá y se genera por la existencia del predio.

MARCO LEGAL:

VIGENCIA	RESOLUCIÓN	VENIMIENTO
2014	417/2013	20-jun./2014
2015	290/2014	19-jun./2015
2016	00054/2015	01-jun./2016
2017	458/2016	16-jun./2017

Que los plazos para presentar y declarar el impuesto predial unificado, por la(s) vigencia(s) objeto de este acto administrativo, se establecen en la(s) siguiente(s) resolución(es):

Que dentro del mes para dar respuesta al emplazamiento para declarar, los señores LUIS ANGEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ con C.C. 79.162.139, JOSE RICARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ con C.C. 79.162.107, VLADIMIR RODRIGUEZ RODRIGUEZ con C.C. 79.444.629 y ROSEBEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ con C.C. 79.163.895 actuando como herederos determinados del señor RODRIGUEZ RODRIGUEZ RODRIGUEZ EPMINONDAS respuesta extemporánea, de conformidad con el(los) radicado(s) y argumentos que adelante se exponen, sin que se evidencie declaración y pago del impuesto predial unificado para la vigencia requerida, en el sistema de información tributario.

Que el citado emplazamiento fue debidamente notificado.

En consideración a lo anterior, Oficina General de Fiscalización de la Subdirección de Determinación profrío el Emplazamiento para Declarar No. 2018EE166381 de fecha 13/09/2018, para que dentro del término de un (1) mes, contado a partir de su notificación, procediera(n) a presentar la(s) declaración(es) predial unificado, correspondiente al(los) inmueble(s) y vigencia(s) antes citada(s), liquidando y pagando la sanción de extemporaneidad de que trata el artículo 7 del Acuerdo Distrital 27 de 2001.

2018011001122063409
 2019EE121031



acorde con la conducta del contribuyente. Por otra parte, en los artículos 2 y 4 establece el procedimiento y porcentaje a aplicar cuando el contribuyente manifiesta que acepta las sanciones propuestas o aplicadas por la administración tributaria y afirma cumplir los requisitos para la procedencia de su reducción.

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES:

Procede este Despacho a estudiar el contenido del emplazamiento para declarar, la respuesta dada al mismo por parte de los señores LUIS ANGEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ con C.C 79.162.139, JOSE RICARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ con C.C 79.162.107, VLADIMIR RODRIGUEZ RODRIGUEZ con C.C 79.444.629 y ROSEBEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ C.C 79.163.895 actuando como herederos determinados del señor RODRIGUEZ RODRIGUEZ EPAMINONDAS y las normas especiales aplicables al caso, para establecer la procedencia o no de continuar con el proceso de determinación.

En fecha 27/02/2019, mediante radicado 2019ER21038, LUIS ANGEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ con C.C 79.162.139, JOSE RICARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ con C.C 79.162.107, VLADIMIR RODRIGUEZ RODRIGUEZ con C.C 79.444.629 y ROSEBEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ C.C 79.163.895 actuando como herederos determinados del señor RODRIGUEZ RODRIGUEZ EPAMINONDAS, manifestaron su inconformidad con el Emplazamiento para declarar 2018EE168381.

1. Que el señor RODRIGUEZ RODRIGUEZ EPAMINONDAS falleció el 29 de mayo de 2013, y que para este mismo periodo de tiempo el señor LUIS EDUARDO RODRIGUEZ OCAÑA identificado con cedula de ciudadanía 98.379.383 tomo posesión indebida del predio en asunto del presente acto aduciendo ser hijo del propietario, por lo cual este al no ser hijo reconocido del fallecido inicio un proceso de filiación extramatrimonial.
2. Que a su vez los familiares del señor RODRIGUEZ RODRIGUEZ EPAMINONDAS prosiguieron con su respectivo juicio de sucesión.
3. Que para el mes de septiembre de 2017 el tribunal superior del distrito de Bogotá mediante sentencia 7327 determina que LUIS EDUARDO RODRIGUEZ OCAÑA efectivamente no era hijo de RODRIGUEZ RODRIGUEZ EPAMINONDAS.
4. Que finalmente el 10 de noviembre de 2017 el juzgado 31 de familia de Bogotá adjudicó en sucesión el predio en asunto a LUIS ANGEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ con C.C 79.162.139, JOSE RICARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ con C.C 79.162.107, VLADIMIR RODRIGUEZ RODRIGUEZ con C.C 79.444.629 y ROSEBEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ C.C 79.163.895, como herederos determinados de RODRIGUEZ RODRIGUEZ EPAMINONDAS.

Dado los hechos planteados los herederos del contribuyente RODRIGUEZ RODRIGUEZ EPAMINONDAS, solicitan que se les exonere del pago de las sanciones correspondientes por no declarar, así como los intereses causados por concepto de impuesto predial, del inmueble en cuestión para las vigencias 2014, 2015 y 2016 ya que para ese momento ellos no tenían la posesión física ni económica del mismo.

Al respecto es del caso poner de presente respecto de cada argumento, lo siguiente:

1. El artículo 8 del Acuerdo Distrital 469 de 2011 establece que el sujeto pasivo de la obligación por concepto de impuesto predial es el propietario o poseedor de los predios ubicados dentro de la jurisdicción de Bogotá. así mismo señala que los predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada cual en su proporción a su cuota, acción o derecho del bien indiviso.
2. Así mismo, el artículo 11 del Decreto Distrital 807 de 1993, modificado por el artículo 5 del Decreto 401 de 1.999 señala que para efectos del cumplimiento de los deberes formales relativos a tributos distritales será aplicable entre otros lo dispuesto en los artículos 572 y 573 del Estatuto Tributario Nacional, en los cuales se establece que los obligados al cumplimiento de deberes formales de terceros responden subsidiariamente cuando omitan cumplir tales deberes, por las consecuencias que se deriven de su omisión. Lo cual para el caso una sucesión o de herederos determinados o indeterminados se procederá así:

"(...) Art. 572. Representantes que deben cumplir deberes formales.

Deben cumplir los deberes formales de sus representados, sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas:

d. Los albaceas con administración de bienes, por las sucesiones; a falta de albaceas, los herederos con administración de bienes, y a falta de unos y otros, el curador de la herencia yacente.

PARÁGRAFO. *Para efectos del literal d, se presumirá que todo heredero que acepte la herencia tiene la facultad de administración de bienes, sin necesidad de disposición especial que lo autorice."*

Dado lo anterior, si bien para las vigencias en cuestión 2014, 2015 y 2016 el predio en asunto se encontraba en medio de procesos legales con el fin de determinar y posteriormente adjudicar mediante sucesión a quienes tuvieran real derecho sobre el mismo. Esto no implica que la carga tributaria no debiese haber sido satisfecha por los herederos con la facultad de administración de bienes, los cuales como se mencionó se presumen todos los que hayan aceptado la herencia o en su defecto no la hayan rechazado, y dado que en la documentación aportada por los herederos

2019EE121031
2018011001122063409

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA DE HACIENDA



determinados no se evidencia que ninguno de ellos declina continuar en el proceso de sucesión, a la luz de la normativa tributaria todos y cada uno de ellos se consideran herederos con facultad de administración de bienes lo cual significa que como obligados subsidarios estaban en el deber de cumplir con las cargas tributarias del inmueble. Esto aún mas así teniendo en cuenta que al final del proceso de sucesión el bien inmueble les fue adjudicado.

Con base en lo anterior y dado que se venció el término otorgado en el Emplazamiento para Declarar y una vez verificado que no hay prueba de la presentación de la(s) declaración(es) tributaria(s) del impuesto predial unificado de los inmuebles (relacionados) anteriormente, esta Oficina encuentra procedente proferir Liquidación Oficial de Aforo e imponer la sanción por no declarar de conformidad con lo establecido en los artículos 60, 60-1 y 103 del Decreto Distrital 807 de 1993, actualizado por el Decreto Distrital 362 de 2002 y los artículos 8 y 9 del Acuerdo 27 de 2001.

En mérito de lo expuesto esta Oficina, en el marco de sus competencias

RESUELVE:

Artículo Primero. Proferir Liquidación Oficial de Aforo al (a los) contribuyente(s) ya identificado(s) en la parte motiva, determinando el impuesto correspondiente y la sanción respectiva por no declarar las (s) vigencia(s) relacionada(s), como a continuación se establece:

CHIP	VIGENCIA	DESTINO	TARIFA (Por mil)	AJUSTE DE TARIFA	AUTOVALUO	IMPUESTO A CARGO	IMPUESTO POR DIFERENCIAL AJUSTADO	IMPUESTO AJUSTADO	MAS SANCION	TOTAL SALDO A CARGO
AAA0055EPCN	2014	Comercial	0,0095	110.000	528.844.000	4.914.000	0	4.914.000	11.794.000	16.708.000
AAA0055EPCN	2015	Comercial	0,0095	113.000	571.095.000	5.312.000	0	5.312.000	10.199.000	15.511.000
AAA0055EPCN	2016	Comercial	0,0095	119.000	668.555.000	6.232.000	0	6.232.000	8.974.000	15.206.000

* Para las vigencias 2016 y anteriores, corresponde al ajuste por equidad tributaria.

DETERMINACION DE LA SANCION

CHIP	VIGENCIA	IMPUESTO A CARGO	No. DE MESES	SANCION DETERMINADA (4% sin que en ningún caso sea inferior a la mínima)
AAA0055EPCN	2014	4.914.000	60	11.794.000
AAA0055EPCN	2015	5.312.000	48	10.199.000
AAA0055EPCN	2016	6.232.000	36	8.974.000

La sanción mínima es de seis (6) salarios mínimos diarios legales vigentes si el predio es residencial de estrato 1, 2, 3 o 4, o de ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes para los demás predios, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Decreto Distrital 807 de 1993, actualizado por el Decreto Distrital 362 de 2002.

Lo anterior, sin perjuicio de los intereses de mora generados por el valor de impuesto determinado, liquidados desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha en se cancele la obligación a la tasa de interés vigente al momento del respectivo pago, según lo establece el artículo 66 del Decreto Distrital No. 807 de 1993.

Todos los valores del presente acto se ajustan al múltiplo de mil (1.000) más cercano, conforme al artículo 15 del Decreto Distrital 807 de 1993, actualizado por el Decreto Distrital 362 de 2002.

Artículo Segundo. Informar al contribuyente que contra la presente Resolución procede únicamente dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del acto, una de las siguientes conductas:

1. Aceptar total o parcialmente los hechos planteados en la liquidación, en consecuencia, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento, ni a la sanción mínima vigente;

Carrera 30 No. 25-90
Código Postal 111311
Bogotá, Distrito Capital - Colombia
Tel: 899 999 061-9
www.hacienda.gov.co
Información: Línea 195
Pbx: (571) 338 5000



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

CHIP	VIGENCIA	DESTINO	TARIFA (Por mil)	AJUSTE DE TARIFA	AUTOAVALÚO	IMPUESTO A CARGO	* DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL	IMPUESTO AJUSTADO	MAS: SANCIÓN*	TOTAL SALDO A CARGO
AAA0055EPCN	2014	Comercial	0,0095	110.000	528.844.000	4.914.000	0	4.914.000	8.848.000	13.760.000
AAA0055EPCN	2015	Comercial	0,0095	113.000	571.095.000	5.312.000	0	5.312.000	7.649.000	12.961.000
AAA0055EPCN	2016	Comercial	0,0095	119.000	668.555.000	6.232.000	0	6.232.000	6.731.000	12.963.000

Más los intereses de mora sobre el impuesto a cargo, generados desde la fecha en la cual se debió efectuar el pago hasta cuando se cancele la obligación, a la tasa de interés vigente.

2. Interponer Recurso de Reconsideración, en los puntos de atención dispuestos para el efecto o en la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, costado occidental del piso 14 del Centro Administrativo Distrital (CAD) KR 30 25 90 de Bogotá. El recurso de reconsideración se debe dirigir a la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria (artículo 104 y siguientes del Decreto Distrital 807 de 1993), y cumplir con los siguientes requisitos:

- Formularse por escrito en original y copia, con presentación personal o ante Notaría con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
- Interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de la presente providencia.
- Solo pueden interponer recurso la persona a la que se le dirige el presente acto, los responsables, agente retenedor, declarante, o apoderado especial, general o representante legal. El apoderado especial o general debe acreditar la calidad de abogado y el representante legal debe anexar al escrito el certificado de existencia y representación legal, con vigencia no mayor a 90 días.

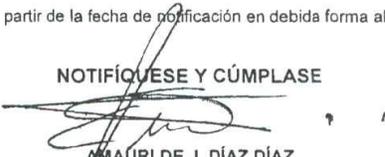
Si vencido el plazo de los dos (2) meses establecidos para la interposición del recurso de reconsideración, el contribuyente no radicó su solicitud, podrá interponer revocatoria directa dentro de los dos años siguientes a la ejecutoria del acto administrativo, según lo establece el artículo 111 del Decreto Distrital 807 de 1993, con los mismos requisitos anteriormente mencionados.

En cualquier tiempo a partir de la fecha de notificación del presente documento, puede el contribuyente solicitar acuerdo de pago ante la Oficina de Cobro Prejurídico de la Subdirección de Recaudación, Cobro y Cuentas Corrientes.

Artículo Tercero. Notificar al(los) contribuyente(s) mencionado(s), el contenido del presente acto administrativo, por correo, personalmente o de manera electrónica, a la dirección de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° del Decreto 807 de 1993, adicionado por el artículo 9° del Acuerdo 671 de 2017, los artículos 12 y 13 del Acuerdo Distrital 469 del 22 de febrero de 2011 y la resolución No. DDI-033742 del 21 de junio de 2018 para las notificaciones electrónicas.

Artículo Cuarto. La presente Resolución rige a partir de la fecha de notificación en debida forma al contribuyente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


AMAURI DE J. DÍAZ DÍAZ
Jefe de la Oficina de Liquidación de la Subdirección de Determinación

Revisado por:	Raul Eduardo Venegas Hernández	Firma del funcionario	Fecha revisión: 10/06/2019
Proyectado por:	Elvert Johany Galeano Ortiz	Firma del funcionario	Fecha revisión: 10/06/2019

ID: 108393147

Bogotá D.C., marzo de 2019

Señor
ROSEBEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ
C.C. 79.163.895
KR 66 A 10 A 35
Bogotá D.C.

Asunto: Radicado 2019ER21038

Respetado señor Rodriguez:

En atención al escrito del asunto que responde al Emplazamiento para Declarar No 2018EE168381, comedidamente le informamos que el proceso de determinación se rige por el PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD DE LA NORMA desarrollado en el artículo segundo del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹. En este sentido la normativa tributara señala de manera expresa el término que tiene la Administración para emitir un pronunciamiento², por lo que al existir un procedimiento especial, no es aplicable el término de respuesta señalado para las peticiones.

El Emplazamiento para Declarar corresponde a un acto trámite revestido de las garantías propias del debido proceso, de ahí que por disposición legal el contribuyente cuenta con el término de un (1) mes³ para dar respuesta y allegar las pruebas que considere pertinentes.

Una vez se ha vencido el término de respuesta para el contribuyente, la Administración con fundamento en la normativa vigente y demás criterios auxiliares de la actividad judicial, procederá al análisis del expediente, al cual se ha incorporado el escrito de respuesta y mediante resolución motivada adoptará una decisión de fondo. Para efectos de su

¹ **LEY 1437 DE 2011. Artículo 2°. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Las normas de esta Parte Primera del Código se aplican a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, a los órganos autónomos e independientes del Estado y a los particulares, cuando cumplan funciones administrativas. A todos ellos se les dará el nombre de autoridades.

(...)

Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este Código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. En lo no previsto en los mismos se aplicarán las disposiciones de este Código.

² **DECRETO 624 DE 1989. Artículo 717. LIQUIDACIÓN DE AFORO.** Agotado el procedimiento previsto en los Artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado.

³ **DECRETO 624 DE 1989. Artículo 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR.** Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión.

El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el Artículo 642.

Carrera 30 No. 25-90
Código Postal 111311
PBX: (571) 338 5000
Información: Línea 195
www.haciendabogota.gov.co
contactenos@shd.gov.co
Nit. 899.999.061-9
Bogotá, Distrito Capital – Colombia



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS





* Para acceder a la solicitud de facilidad de pago, es necesario que la vigencia y/o periodo gravable NO esté omisa. Para ello debe existir un saldo pendiente de pago asociado a las vigencias por las cuales se adelanta el trámite de la facilidad de pago; esto es, que existan declaraciones presentadas sin pago o con pago parcial (solo para los impuestos: predial e ICA). Para los demás impuestos debe existir actos administrativos e inclusive para los impuestos Predial e ICA. Las Facilidades de Pago no son otorgables parcialmente por tanto la solicitud deberá agrupar todas las deudas vigentes.
* Cancelar como mínimo el 30% del valor de la deuda.
* Fotocopia de la cédula de ciudadanía. Si es una persona jurídica, debe adjuntar fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
* Formato de solicitud de facilidad de pago diligenciado y firmado.

Finalmente, le indicamos que todos los servicios que presta la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá D.C., se encuentran debidamente informados en la página web de la Secretaría Distrital de Hacienda www.shd.gov.co. El ciudadano encontrará información relacionada con los servicios virtuales prestados por la Entidad, así como los servicios prestados en puntos de atención presencial, con indicación de los requisitos y los lugares a los que puede dirigirse para realizar el respectivo trámite o radicación. Allí puede obtener información en lo que tiene que ver con la facilidad de pago, si se tiene en cuenta que para acceder a ella debe reunir los siguientes requisitos:

Lo anterior quiere decir que la Secretaría de Hacienda no está facultada para exonerar a los contribuyentes del pago del impuesto predial, por tanto es competencia del Concejo Distrital otorgar o negar las condonaciones de las deudas, al tenor de lo estipulado en los artículos 577 y 578 del acuerdo 6 de 1985. (Subraya fuera del texto).

A su vez, el Distrito Capital de Bogotá goza de autonomía para el establecimiento de los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, dentro de los límites de la Constitución y la ley, el cual se traduce en un régimen fiscal especial,⁴ con la facultad que le corresponde al Concejo Distrital, de establecer, reformar o eliminar tributos, impuestos y sobretasas; ordenar exenciones tributarias y establecer sistemas de retención y anticipos con el fin de garantizar su efectivo recaudo.⁵

... la facultad de conceder exenciones y tratamientos tributarios preferenciales a nivel Distrital, recae en el Concejo Distrital, conforme lo dispuesto en los artículos 1, 287, 313, 338 y 362 de Constitución Política de Colombia, y el artículo 12 del Decreto 1421 de 1993.

De otra parte en lo que respecta a la solicitud de exoneración de las multas e intereses causados, debe tener en cuenta que en materia de descuentos y beneficios tributarios: notificación esta actuación será enviada a la dirección que para tal fin haya señalado el contribuyente.



- * Fotocopia del formulario con el que realizó el pago como cuota inicial.
- * Si la solicitud de facilidad de pago es inferior a 12 meses de plazo, denunciar el o los bienes susceptibles de embargo y secuestro.
- * Si la solicitud de facilidad de pago es mayor a 12 meses de plazo, adjuntar los siguientes documentos:
 - * Para persona natural: Certificación laboral o comprobante de nómina si el solicitante es asalariado o declaración de renta si es independiente.
 - * Para persona jurídica: estados financieros de los últimos 2 años y flujo de caja proyectado de la empresa por el término de la facilidad.
 - * Garantía bancaria o de compañía de seguros; reales: hipotecas y prendas; fiducia en garantía.
 - * Si va a solicitar facilidad de pago con ocasión a una reducción de la sanción determinada en el acto administrativo, debe adjuntar copia del acto notificado.
 - * Si el deudor está fallecido, fotocopia del certificado de defunción, fotocopia del registro civil de nacimiento del heredero y diligenciamiento del Formato compromiso de heredero solidario de pago, firmado y autenticado ante notaría.
 - * Si la deuda la asume un tercero, éste deberá diligenciar el Formato compromiso de tercero garante solidario de pago.

2. Radicar la solicitud en las ventanillas de correspondencia de la Secretaría Distrital de Hacienda ubicadas en los siguientes puntos de atención SuperCADES:

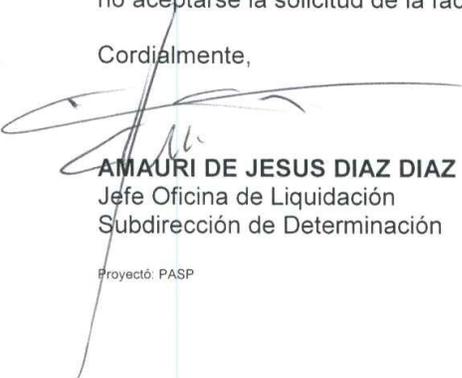
SuperCADE CAD
SuperCADE Américas
SuperCADE Suba

Horario de atención ventanillas de correspondencia de lunes a viernes: 7:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:30 p.m., sábado 8:00 a.m. a 12:00 m

NOTA: También puede radicar la solicitud virtualmente, accediendo a la Oficina Virtual

3. En respuesta, la Oficina de Cobro envía al solicitante un acto administrativo indicando las vigencias sobre las cuales se otorgó la facilidad, monto, plazo otorgado, las fechas que debe efectuar el pago de cuotas pactadas y si la garantía ofrecida fue aceptada o no. En caso de no aceptarse la solicitud de la facilidad de pago, se explicarán los motivos.

Cordialmente,



AMAURI DE JESUS DIAZ DIAZ
Jefe Oficina de Liquidación
Subdirección de Determinación

Proyectó: PASP

Carrera 30 No. 25-90
Código Postal 111311
PBX: (571) 338 5000
Información: Línea 195
www.haciendabogota.gov.co
contactenos@shd.gov.co
Nit. 899.999.061-9
Bogotá, Distrito Capital – Colombia



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Bogotá D.C., marzo de 2019

Señor
VLADIMIR RODRIGUEZ RODRIGUEZ
C.C. 79.444.629
KR 66 A 10 A 35
Bogotá D.C.

Asunto: Radicado 2019ER21038

Respetado señor Rodriguez:

En atención al escrito del asunto que responde al Emplazamiento para Declarar No 2018EE168381, comedidamente le informamos que el proceso de determinación se rige por el PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD DE LA NORMA desarrollado en el artículo segundo del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹. En este sentido la normativa tributaria señala de manera expresa el término que tiene la Administración para emitir un pronunciamiento², por lo que al existir un procedimiento especial, no es aplicable el término de respuesta señalado para las peticiones.

El Emplazamiento para Declarar corresponde a un acto trámite revestido de las garantías propias del debido proceso, de ahí que por disposición legal el contribuyente cuenta con el término de un (1) mes³ para dar respuesta y allegar las pruebas que considere pertinentes.

Una vez se ha vencido el término de respuesta para el contribuyente, la Administración con fundamento en la normativa vigente y demás criterios auxiliares de la actividad judicial, procederá al análisis del expediente, al cual se ha incorporado el escrito de respuesta y mediante resolución motivada adoptará una decisión de fondo. Para efectos de su

¹ **LEY 1437 DE 2011. Artículo 2°. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Las normas de esta Parte Primera del Código se aplican a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, a los órganos autónomos e independientes del Estado y a los particulares, cuando cumplan funciones administrativas. A todos ellos se les dará el nombre de autoridades.

(...)

Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este Código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. En lo no previsto en los mismos se aplicarán las disposiciones de este Código.

² **DECRETO 624 DE 1989. Artículo 717. LIQUIDACIÓN DE AFORO.** Agotado el procedimiento previsto en los Artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado.

³ **DECRETO 624 DE 1989. Artículo 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR.** Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión.

El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el Artículo 642.

Carrera 30 No. 25-90
Código Postal 111311
PBX: (571) 338 5000
Información: Línea 195
www.haciendabogota.gov.co
contactenos@shd.gov.co
Nit. 899.999.061-9
Bogotá, Distrito Capital – Colombia



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS





1. Condiciones y documentación:
*Para acceder a la solicitud de facilidad de pago, es necesario que la vigencia y/o período gravable NO esté omisa. Para ello debe existir un saldo pendiente de pago asociado a las vigencias por las cuales se adelante el trámite de la facilidad de pago; esto es, que existan declaraciones presentadas sin pago o con pago parcial (solo para los impuestos: predial e ICA). Para los demás impuestos debe existir actos administrativos e inclusive para los impuestos Predial e ICA. Las Facilidades de Pago no son otorgables parcialmente por tanto la solicitud deberá agrupar todas las deudas vigentes.
* Cancelar como mínimo el 30% del valor de la deuda.
* Fotocopia de la cédula de ciudadanía. Si es una persona jurídica, debe adjuntar fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
* Formato de solicitud de facilidad de pago diligenciado y firmado.

Finalmente, le indicamos que todos los servicios que presta la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá D.C., se encuentran debidamente informados en la página web de la Secretaría Distrital de Hacienda www.shd.gov.co. El ciudadano encontrará información relacionada con los servicios virtuales prestados por la Entidad, así como los servicios prestados en puntos de atención presencial, con indicación de los requisitos y los lugares a los que puede dirigirse para realizar el respectivo trámite o radicación. Allí puede obtener información en lo que tiene que ver con la facilidad de pago, si se tiene en cuenta que para acceder a ella debe reunir los siguientes requisitos:

Lo anterior quiere decir que la Secretaría de Hacienda no está facultada para exonerar a los contribuyentes del pago del impuesto predial, por tanto es competencia del Concejo Distrital otorgar o negar las condonaciones de las deudas, al tenor de lo estipulado en los artículos 577 y 578 del acuerdo 6 de 1985. (Subraya fuera del texto).

A su vez, el Distrito Capital de Bogotá goza de autonomía para el establecimiento de los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, dentro de los límites de la Constitución y la ley, el cual se traduce en un régimen fiscal especial, con la facultad que Y sobretasas; ordenar exenciones tributarias y establecer sistemas de retención y anticipos con el fin de garantizar su efectivo recaudo.⁵

“... la facultad de conceder exenciones y tratamientos tributarios preferenciales a nivel Distrital, recae en el Concejo Distrital, conforme lo dispuesto en los artículos 1, 287, 313, 338 y 362 de Constitución Política de Colombia, y el artículo 12 del Decreto 1421 de 1993.”

De otra parte en lo que respecta a la solicitud de exoneración de las multas e intereses causados, debe tener en cuenta que en materia de descuentos y beneficios tributarios contribuyente.

notificación esta actuación será enviada a la dirección que para tal fin haya señalado el

- * Fotocopia del formulario con el que realizó el pago como cuota inicial.
- * Si la solicitud de facilidad de pago es inferior a 12 meses de plazo, denunciar el o los bienes susceptibles de embargo y secuestro.
- * Si la solicitud de facilidad de pago es mayor a 12 meses de plazo, adjuntar los siguientes documentos:
 - * Para persona natural: Certificación laboral o comprobante de nómina si el solicitante es asalariado o declaración de renta si es independiente.
 - * Para persona jurídica: estados financieros de los últimos 2 años y flujo de caja proyectado de la empresa por el término de la facilidad.
 - * Garantía bancaria o de compañía de seguros; reales: hipotecas y prendas; fiducia en garantía.
 - * Si va a solicitar facilidad de pago con ocasión a una reducción de la sanción determinada en el acto administrativo, debe adjuntar copia del acto notificado.
 - * Si el deudor está fallecido, fotocopia del certificado de defunción, fotocopia del registro civil de nacimiento del heredero y diligenciamiento del Formato compromiso de heredero solidario de pago, firmado y autenticado ante notaría.
 - * Si la deuda la asume un tercero, éste deberá diligenciar el Formato compromiso de tercero garante solidario de pago.

2. Radicar la solicitud en las ventanillas de correspondencia de la Secretaría Distrital de Hacienda ubicadas en los siguientes puntos de atención SuperCADES:

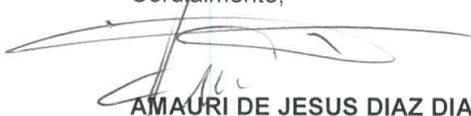
SuperCADE CAD
SuperCADE Américas
SuperCADE Suba

Horario de atención ventanillas de correspondencia de lunes a viernes: 7:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:30 p.m., sábado 8:00 a.m. a 12:00 m

NOTA: También puede radicar la solicitud virtualmente, accediendo a la Oficina Virtual

3. En respuesta, la Oficina de Cobro envía al solicitante un acto administrativo indicando las vigencias sobre las cuales se otorgó la facilidad, monto, plazo otorgado, las fechas que debe efectuar el pago de cuotas pactadas y si la garantía ofrecida fue aceptada o no. En caso de no aceptarse la solicitud de la facilidad de pago, se explicarán los motivos.

Cordialmente,


AMAURI DE JESUS DIAZ DIAZ
Jefe Oficina de Liquidación
Subdirección de Determinación

Proyectó: PASP

Carrera 30 No. 25-90
Código Postal 111311
PBX: (571) 338 5000
Información: Línea 195
www.haciendabogota.gov.co
contactenos@shd.gov.co
Nit. 899.999.061-9
Bogotá, Distrito Capital – Colombia



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Bogotá D.C., marzo de 2019

Señor
LUIS ANGEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ
C.C. 79.162.139
KR 66 A 10 A 35
Bogotá D.C.

Asunto: Radicado 2019ER21038

Respetado señor Rodriguez:

En atención al escrito del asunto que responde al Emplazamiento para Declarar No 2018EE168381, comedidamente le informamos que el proceso de determinación se rige por el PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD DE LA NORMA desarrollado en el artículo segundo del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹. En este sentido la normativa tributaria señala de manera expresa el término que tiene la Administración para emitir un pronunciamiento², por lo que al existir un procedimiento especial, no es aplicable el término de respuesta señalado para las peticiones.

El Emplazamiento para Declarar corresponde a un acto trámite revestido de las garantías propias del debido proceso, de ahí que por disposición legal el contribuyente cuenta con el término de un (1) mes³ para dar respuesta y allegar las pruebas que considere pertinentes.

Una vez se ha vencido el término de respuesta para el contribuyente, la Administración con fundamento en la normativa vigente y demás criterios auxiliares de la actividad judicial, procederá al análisis del expediente, al cual se ha incorporado el escrito de respuesta y mediante resolución motivada adoptará una decisión de fondo. Para efectos de su

¹ **LEY 1437 DE 2011. Artículo 2°. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Las normas de esta Parte Primera del Código se aplican a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, a los órganos autónomos e independientes del Estado y a los particulares, cuando cumplan funciones administrativas. A todos ellos se les dará el nombre de autoridades.

(...)

Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este Código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. En lo no previsto en los mismos se aplicarán las disposiciones de este Código.

² **DECRETO 624 DE 1989. Artículo 717. LIQUIDACIÓN DE AFORO.** Agotado el procedimiento previsto en los Artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado.

³ **DECRETO 624 DE 1989. Artículo 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR.** Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión.

El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el Artículo 642.





notificación esta actuación será enviada a la dirección que para tal fin haya señalado el contribuyente.

De otra parte en lo que respecta a la solicitud de exoneración de las multas e intereses causados, debe tener en cuenta que en materia de descuentos y beneficios tributarios:

"... la facultad de conceder exenciones y tratamientos tributarios preferenciales a nivel Distrital, recae en el Concejo Distrital, conforme lo dispuesto en los artículos 1, 287, 313, 338 y 362 de Constitución Política de Colombia, y el artículo 12 del Decreto 1421 de 1993. (...)"

A su vez, el Distrito Capital de Bogotá goza de autonomía para el establecimiento de los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, dentro de los límites de la Constitución y la ley, el cual se traduce en un régimen fiscal especial,⁴ con la facultad que le corresponde al Concejo Distrital, de establecer, reformar o eliminar tributos, impuestos y sobretasas; ordenar exenciones tributarias y establecer sistemas de retención y anticipos con el fin de garantizar su efectivo recaudo.⁵

Lo anterior quiere decir que la Secretaría de Hacienda no está facultada para exonerar a los contribuyentes del pago del impuesto predial, por tanto es competencia del Concejo Distrital otorgar o negar las condonaciones de las deudas, al tenor de lo estipulado en los artículos 577 y 578 del acuerdo 6 de 1985. (Subraya fuera del texto). (...)"

Finalmente, le indicamos que todos los servicios que presta la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá D.C., se encuentran debidamente informados en la página web de la Secretaría Distrital de Hacienda www.shd.gov.co. El ciudadano encontrará información relacionada con los servicios virtuales prestados por la Entidad, así como los servicios prestados en puntos de atención presencial, con indicación de los requisitos y los lugares a los que puede dirigirse para realizar el respectivo trámite o radicación. Allí puede obtener información en lo que tiene que ver con la facultad de pago, si se tiene en cuenta que para acceder a ella debe reunir los siguientes requisitos:

1. Condiciones y documentación:

- * Para acceder a la solicitud de facultad de pago, es necesario que la vigencia y/o período gravable NO esté omisa. Para ello debe existir un saldo pendiente de pago asociado a las vigencias por las cuales se adelanta el trámite de la facultad de pago; esto es, que existan declaraciones presentadas sin pago o con pago parcial (solo para los impuestos: predial e ICA). Para los demás impuestos debe existir actos administrativos e inclusive para los impuestos Predial e ICA. Las Facilidades de Pago no son otorgables parcialmente por tanto la solicitud deberá agrupar todas las deudas vigentes.
- * Cancelar como mínimo el 30% del valor de la deuda.
- * Fotocopia de la cédula de ciudadanía. Si es una persona jurídica, debe adjuntar fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
- * Formato de solicitud de facultad de pago diligenciado y firmado.

⁴ Artículos 287 y 322 de la Constitución Política. Artículo 3° Decreto Distrital 352 de 2002.
⁵ Artículos 313 y 338 de la Constitución Política. Artículo 4° Decreto Distrital 352 de 2002.



- * Fotocopia del formulario con el que realizó el pago como cuota inicial.
- * Si la solicitud de facilidad de pago es inferior a 12 meses de plazo, denunciar el o los bienes susceptibles de embargo y secuestro.
- * Si la solicitud de facilidad de pago es mayor a 12 meses de plazo, adjuntar los siguientes documentos:
 - * Para persona natural: Certificación laboral o comprobante de nómina si el solicitante es asalariado o declaración de renta si es independiente.
 - * Para persona jurídica: estados financieros de los últimos 2 años y flujo de caja proyectado de la empresa por el término de la facilidad.
 - * Garantía bancaria o de compañía de seguros; reales: hipotecas y prendas; fiducia en garantía.
 - * Si va a solicitar facilidad de pago con ocasión a una reducción de la sanción determinada en el acto administrativo, debe adjuntar copia del acto notificado.
 - * Si el deudor está fallecido, fotocopia del certificado de defunción, fotocopia del registro civil de nacimiento del heredero y diligenciamiento del Formato compromiso de heredero solidario de pago, firmado y autenticado ante notaría.
 - * Si la deuda la asume un tercero, éste deberá diligenciar el Formato compromiso de tercero garante solidario de pago.

2. Radicar la solicitud en las ventanillas de correspondencia de la Secretaría Distrital de Hacienda ubicadas en los siguientes puntos de atención SuperCADES:

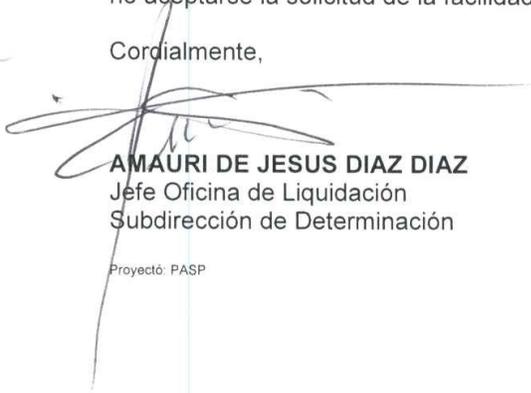
SuperCADE CAD
SuperCADE Américas
SuperCADE Suba

Horario de atención ventanillas de correspondencia de lunes a viernes: 7:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:30 p.m., sábado 8:00 a.m. a 12:00 m

NOTA: También puede radicar la solicitud virtualmente, accediendo a la Oficina Virtual

3. En respuesta, la Oficina de Cobro envía al solicitante un acto administrativo indicando las vigencias sobre las cuales se otorgó la facilidad, monto, plazo otorgado, las fechas que debe efectuar el pago de cuotas pactadas y si la garantía ofrecida fue aceptada o no. En caso de no aceptarse la solicitud de la facilidad de pago, se explicarán los motivos.

Cordialmente,



AMAURI DE JESUS DIAZ DIAZ
Jefe Oficina de Liquidación
Subdirección de Determinación

Proyectó: PASP

Carrera 30 No. 25-90
Código Postal 111311
PBX: (571) 338 5000
Información: Línea 195
www.haciendabogota.gov.co
contactenos@shd.gov.co
Nit. 899 999 061-9
Bogotá, Distrito Capital – Colombia



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Bogotá D.C., marzo de 2019

Señor
JOSE RICARDO RODRIGUEZ
C.C. 79.162.107
KR 66 A 10 A 35
Bogotá D.C.

Recibido 21-03-2019
Juan Mora.

Asunto: Radicado 2019ER21038

Respetado señor Rodriguez:

En atención al escrito del asunto que responde al Emplazamiento para Declarar No 2018EE168381, comedidamente le informamos que el proceso de determinación se rige por el PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD DE LA NORMA desarrollado en el artículo segundo del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹. En este sentido la normativa tributaria señala de manera expresa el término que tiene la Administración para emitir un pronunciamiento², por lo que al existir un procedimiento especial, no es aplicable el término de respuesta señalado para las peticiones.

El Emplazamiento para Declarar corresponde a un acto trámite revestido de las garantías propias del debido proceso, de ahí que por disposición legal el contribuyente cuenta con el término de un (1) mes³ para dar respuesta y allegar las pruebas que considere pertinentes.

Una vez se ha vencido el término de respuesta para el contribuyente, la Administración con fundamento en la normativa vigente y demás criterios auxiliares de la actividad judicial, procederá al análisis del expediente, al cual se ha incorporado el escrito de respuesta y mediante resolución motivada adoptará una decisión de fondo. Para efectos de su

¹ **LEY 1437 DE 2011. Artículo 2°. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Las normas de esta Parte Primera del Código se aplican a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, a los órganos autónomos e independientes del Estado y a los particulares, cuando cumplan funciones administrativas. A todos ellos se les dará el nombre de autoridades.

(...)

Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este Código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. En lo no previsto en los mismos se aplicarán las disposiciones de este Código.

² **DECRETO 624 DE 1989. Artículo 717. LIQUIDACIÓN DE AFORO.** Agotado el procedimiento previsto en los Artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado.

³ **DECRETO 624 DE 1989. Artículo 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR.** Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión.

El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el Artículo 642.





1. Condiciones y documentación:
*Para acceder a la solicitud de facilidad de pago, es necesario que la vigencia y/o periodo gravable NO esté omisa. Para ello debe existir un saldo pendiente de pago asociado a las vigencias por las cuales se adelanta el trámite de la facilidad de pago; esto es, que existan declaraciones presentadas sin pago o con pago parcial (solo para los impuestos: predial e ICA). Para los demás impuestos debe existir actos administrativos e inclusive para los impuestos Predial e ICA. Las Facilidades de Pago no son otorgables parcialmente por tanto la solicitud deberá agrupar todas las deudas vigentes.
* Cancelar como mínimo el 30% del valor de la deuda.
* Fotocopia de la cédula de ciudadanía. Si es una persona jurídica, debe adjuntar fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
* Formato de solicitud de facilidad de pago diligenciado y firmado.

Finalmente, le indicamos que todos los servicios que presta la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá D.C., se encuentran debidamente informados en la página web de la Secretaría Distrital de Hacienda www.shd.gov.co. El ciudadano encontrará información relacionada con los servicios virtuales prestados por la Entidad, así como los servicios prestados en puntos de atención presencial, con indicación de los requisitos y los lugares a los que puede dirigirse para realizar el respectivo trámite o radicación. Allí puede obtener información en lo que tiene que ver con la facilidad de pago, si se tiene en cuenta que para acceder a ella debe reunir los siguientes requisitos:

Lo anterior quiere decir que la Secretaría de Hacienda no está facultada para exonerar a los contribuyentes del pago del impuesto predial, por tanto es competencia del Concejo Distrital otorgar o negar las condonaciones de las deudas, al tenor de lo estipulado en los artículos 577 y 578 del acuerdo 6 de 1985. (Subraya fuera del texto).

A su vez, el Distrito Capital de Bogotá goza de autonomía para el establecimiento de los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, dentro de los límites de la Constitución y la ley, el cual se traduce en un régimen fiscal especial, con la facultad que le corresponde al Concejo Distrital, de establecer, reformar o eliminar tributos, impuestos y sobretasas; ordenar exenciones tributarias y establecer sistemas de retención y anticipos con el fin de garantizar su efectivo recaudo.⁵

... la facultad de conceder exenciones y tratamientos tributarios preferenciales a nivel Distrital, recae en el Concejo Distrital, conforme lo dispuesto en los artículos 1, 287, 313, 338 y 362 de Constitución Política de Colombia, y el artículo 12 del Decreto 1421 de 1993. (....)

De otra parte en lo que respecta a la solicitud de exoneración de las multas e intereses causados, debe tener en cuenta que en materia de descuentos y beneficios tributarios: contribuyente.

notificación esta actuación será enviada a la dirección que para tal fin haya señalado el



- * Fotocopia del formulario con el que realizó el pago como cuota inicial.
- * Si la solicitud de facilidad de pago es inferior a 12 meses de plazo, denunciar el o los bienes susceptibles de embargo y secuestro.
- * Si la solicitud de facilidad de pago es mayor a 12 meses de plazo, adjuntar los siguientes documentos:
 - * Para persona natural: Certificación laboral o comprobante de nómina si el solicitante es asalariado o declaración de renta si es independiente.
 - * Para persona jurídica: estados financieros de los últimos 2 años y flujo de caja proyectado de la empresa por el término de la facilidad.
 - * Garantía bancaria o de compañía de seguros; reales: hipotecas y prendas; fiducia en garantía.
 - * Si va a solicitar facilidad de pago con ocasión a una reducción de la sanción determinada en el acto administrativo, debe adjuntar copia del acto notificado.
 - * Si el deudor está fallecido, fotocopia del certificado de defunción, fotocopia del registro civil de nacimiento del heredero y diligenciamiento del Formato compromiso de heredero solidario de pago, firmado y autenticado ante notaría.
 - * Si la deuda la asume un tercero, éste deberá diligenciar el Formato compromiso de tercero garante solidario de pago.

2. Radicar la solicitud en las ventanillas de correspondencia de la Secretaría Distrital de Hacienda ubicadas en los siguientes puntos de atención SuperCADES:

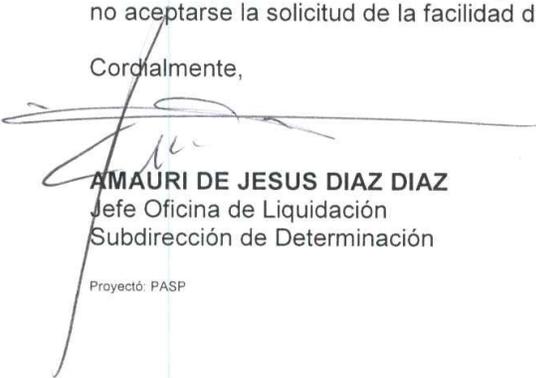
SuperCADE CAD
SuperCADE Américas
SuperCADE Suba

Horario de atención ventanillas de correspondencia de lunes a viernes: 7:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:30 p.m., sábado 8:00 a.m. a 12:00 m

NOTA: También puede radicar la solicitud virtualmente, accediendo a la Oficina Virtual

3. En respuesta, la Oficina de Cobro envía al solicitante un acto administrativo indicando las vigencias sobre las cuales se otorgó la facilidad, monto, plazo otorgado, las fechas que debe efectuar el pago de cuotas pactadas y si la garantía ofrecida fue aceptada o no. En caso de no aceptarse la solicitud de la facilidad de pago, se explicarán los motivos.

Cordialmente,



AMAURI DE JESUS DIAZ DIAZ
Jefe Oficina de Liquidación
Subdirección de Determinación

Proyectó: PASP

Carrera 30 No. 25-90
Código Postal 111311
PBX: (571) 338 5000
Información: Línea 195
www.haciendabogota.gov.co
contactenos@shd.gov.co
Nit. 899 999 061-9
Bogotá, Distrito Capital – Colombia



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Bogotá D. C., 26 de marzo de 2019

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 26-03-2019 09:24:57
Al Contestar Cite Este Nr.:2019EE42700 O 1 Fol:2 Anex:0
Sd:4777 - OFICINA DE GESTIÓN DEL SERVICIO/LOAIZA MUÑO
/JOSE RICARDO RODRIGUEZ
RESPUESTA RADICADO 2019ER21038
RMRC

Señor
JOSE RICARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
CC. 79162107
Kr. 66 A 10 A 35
Cel. 3125556304
argenzolas.a.s@gmail.com
Ciudad



Asunto: Respuesta Radicado **2019ER21038**

Respetado Señor Rodríguez,

Reciba un cordial saludo de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá.

En atención a su comunicación mediante la cual solicita "... *Que el valor a pagar sea el que se generó en el momento de expedir los recibos de pago. Que se nos exonere de las multas, intereses que se han generado hasta la fecha de los impuestos. Que nos den un plazo prudencial para pagar el valor de los impuestos.*". La Oficina de Gestión del Servicio le informa que la liquidación del impuesto predial se realiza con base en la información suministrada a primero de enero de cada año por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital "UAECD", entidad encargada de administrar el inventario de bienes muebles en el Distrito Capital y quien establece avalúo, destino, uso y áreas de acuerdo con la realidad física, jurídica y económica de los mismos; las tarifas se clasifican acorde con los mencionados aspectos y se encuentran reguladas por el Acuerdo 105 del 2003, el Decreto 177 de 2011, el Acuerdo 648 de 2016 y las resoluciones SDH-000468, SDH-10286 y SDH 000168.



Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.962917-9
D.G. 25 G 95 A 55
Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/Razón Social
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ -
Secretaría Distrital de Hacienda

Dirección: Carrera 30 N. 25 - 90 Ps 4

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311390

Envío: YG:23340405CO

RECIPIENTARIO

Nombre/Razón Social
JOSE RICARDO RODRIGUEZ

Dirección: KR. 66 A 10 A 35

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111611050

Fecha Pre Admisión:

01/04/2019 12:47:05

No. Transporte de carga 000200 del 20/05/2019
No. TC Ries Mesajería Express 000857 del 05/05/2019

Para este caso, una vez se consultó el Sistema de Información Tributaria SIT II., se encontró que el predio identificado con Chip AAA0055EPCN tiene pendiente las declaraciones y pagos de los años 2014, 2015, 2016 y el pago de la factura de los años 2017.

Para este caso, es importante señalar algunos elementos sustanciales en la obligación del impuesto predial unificado los cuales se encuentran contemplados en los artículos 14, 15, y 18 del Decreto Distrital 352 de 2002:

"ART. 14.—Hecho generador. El impuesto predial unificado, es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces ubicados en el Distrito Capital de Bogotá y se genera por la existencia del predio.

ART. 15.—Causación. El impuesto predial unificado se causa el 1º de enero del respectivo año gravable.

Carrera 30 No. 25-90
Código Postal 111311
PBX: (571) 338 5000
Información: Línea 195
www.haciendabogota.gov.co
contactenos@shd.gov.co
Nit. 899.999.061-9
Bogotá, Distrito Capital – Colombia



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

En caso que no se aplique al Decreto 043 o 091, se debe contemplar que los contribuyentes que así lo requirieran, pueden solicitar una facilidad de pago conforme el artículo 135 del Decreto Distrital 807 de 1993, para lo cual puede acceder a la página web

A su vez, se encuentra vigente el **Decreto 091** del 11 de marzo del 2019 "Por el cual se establece en el Distrito Capital el procedimiento para la aplicación del principio de favorabilidad de que trata el artículo 102 de la Ley 1943 del 28 de diciembre de 2018". Es así, que los contribuyentes de impuesto predial, que tengan facturas pendientes y/o actos administrativos ejecutoriados al 28 de diciembre del 2018, podrán aplicar a una reducción en el interés equivalente al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para la modalidad de créditos de consumo y ordinario más dos (2) puntos porcentuales siempre que realicen el pago total hasta el **28 de junio de 2019**.

Sin embargo, se encuentra vigente el Decreto 043 del 11 de febrero de 2019 "Por el cual se establece en el Distrito Capital el procedimiento para la aplicación de los incentivos tributarios de que tratan los artículos 100 y 101 de la ley 1943 del 28 de diciembre de 2018", de cumplir con los requisitos puede aplicarse estos incentivos tributarios.

Por lo anterior, no es posible que se generen las liquidaciones de los años adeudados sin intereses, sanciones o con plazos especiales de presentación.

En consecuencia, no es atribución de la Administración Tributaria Distrital, el otorgar exenciones o tratamientos preferenciales o especiales, sino el aplicar los que el Honorable Concejo de Bogotá establezca. Actualmente, no se encuentra vigente regulación alguna, que permita la condonación **total** de intereses.

Por otro lado, la Oficina de Gestión del Servicio le indica, que la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá tiene a su cargo la administración de los tributos, pero solamente el Concejo Distrital, le corresponde establecer, reformar o eliminar tributos, impuestos y sobretasas; ordenar exenciones tributarias y establecer sistemas de retención y anticipos con el fin de garantizar el efectivo recaudo de aquellos (Art. 4º Decreto 352 de 2002).

Siendo así, la persona que debe responder por el pago del tributo a 1º de enero de cada vigencia fiscal será quien figure como propietario ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos o quien ostente la condición de poseedor del predio, entendiendo como tal, la persona que realice respecto del mismo actos de señor y dueño y que se presente como tal en todas las actuaciones relacionadas con el predio.

Distrito Capital de Bogotá....

ART. 18.—Sujeto pasivo. Es sujeto pasivo del impuesto predial unificado, la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del

ART. 16.—Período gravable. El período gravable del impuesto predial unificado es anual, y está comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del respectivo año.



www.haciendabogota.gov.co descargar el formulario, consultar las condiciones e instructivo o recibir atención personalizada sobre años pendientes y la facilidad de pago, agendando de forma gratuita una cita a través de la línea 195 – opción 3 ; cabe mencionar, que a partir del 02 de marzo del 2019, se encuentran 1189 citas diarias disponibles, para cualquiera de los siguientes Superacades en Bogotá y en donde la Secretaría Distrital de Hacienda hace presencia:

- ✓ SuperCade Américas: Avenida carrera 86 No. 43 - 55 sur
- ✓ SuperCade Suba: Calle 146 A No. 105 – 95
- ✓ SuperCade Bosa: Avenida calle 57R sur No. 72 D – 12
- ✓ SuperCade 20 de Julio: Cra. 5A No. 30D 20 sur
- ✓ SuperCade Calle 13: Avenida Calle 13 No. 37 – 35
- ✓ SuperCade CAD: Carrera 30 No. 25-90
- ✓ SuperCade Engativá: TV 113B 66 54

De no poder acudir el titular, podrá hacerlo un tercero con autorización, cumpliendo los siguientes requisitos:

Carta física y simple de autorización dirigida a la Secretaría Distrital de Hacienda firmada por el contribuyente (en la carta se debe indicar el nombre y número de identificación del autorizado, así como el trámite que se requiere). Con fecha no mayor a 30 días, adjuntar fotocopia del documento de identidad de quien autoriza y el autorizado deberá presentar su documento de identidad o acreditando la calidad para actuar.

Se menciona que la Oficina de Gestión del Servicio da a conocer la normatividad aplicable y las posiciones adoptadas por la Subdirección Jurídico Tributaria, respecto de los temas consultados por los contribuyentes frente a la presentación de las declaraciones tributarias, puesto que dicha competencia no recae en la discrecionalidad de algún funcionario en particular, sino que corresponde a lo establecido en las normas vigentes.

Por otra parte, La Secretaría Distrital de Hacienda le informa que actualmente se encuentra disponible la **Oficina Virtual, donde podrá** liquidar los impuestos distritales y **conocer el estado de sus obligaciones** tributarias, con todas las garantías de seguridad y confidencialidad de la información. Ingrese a la página web www.haciendabogota.gov.co autentíquese, responda las preguntas de seguridad y utilice los servicios.

Podrá realizar el registro y autenticación en nuestra Oficina Virtual <https://oficinavirtual.shd.gov.co/OficinaVirtual/login.html> y el manual de navegación lo podrá encontrar en:

<http://www.shd.gov.co/shd/sites/default/files/files/impuestos/Fase3NavegacionEnMisImpuestos.pdf>

Finalmente, en concordancia con la política de Eficiencia Administrativa y “cero papel” de la Administración Pública, le informamos que para futuras Peticiones, Quejas, Reclamos y/o Sugerencias - PQRS, puede autorizar a la Administración para que responda sus solicitudes por medio de correo electrónico, incluyendo en la petición el deseo de recibir



Revisado por:	Marcela Delgado	Firma del funcionario	Fecha de revisión
Proyectado por:	Marcela Rodríguez	Firma del funcionario	Fecha de elaboración
			26/03/2019
			26/03/2019

ANA MARIA OSORIO MEJIA
Profesional Especializado
Oficina de Gestión del Servicio
Dirección de Impuestos de Bogotá

Cordialmente,

Reiteramos el compromiso institucional de corresponder a la excelente cultura tributaria de los ciudadanos para con Bogotá, a través del mejoramiento continuo del servicio y la información con la cual ejecutamos nuestros procesos.

respuesta a través de este medio e indicando su correo electrónico. Igualmente le informamos que puede radicar sus PQRS a través del Sistema Distrital de Quejas y Soluciones - SDQS "Bogotá te escucha", el cual encuentra en la página Web <http://www.bogota.gov.co/sdqs>, su respuesta podrá ser consultada a través del mismo medio en los tiempos establecidos por la normativa vigente.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
ESTABLECIDA EN 1826

INFORME DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

DATOS DEL REPORTE

Objeto o AAA0055EPCN

11/02/2019

Página 1 de 1

IMPUESTO	OBJETO	VIGENCIA	TIPO DE	CON ACTO OFICIAL
Predial	AAA0055EPCN	2019	OMISO	
Predial	AAA0055EPCN	2017	DEUDA	\$ 91' 808.000.
Predial	AAA0055EPCN	2016	OMISO	\$ 16' 617.000
Predial	AAA0055EPCN	2015	OMISO	\$ 17' 669.000

Mensaj Las obligaciones del titular del documento de identificación consultado, son las reportadas por el sistema de información tributario a partir del año siguiente al registro de la fecha en la cual la persona es propietaria o responsable del objeto asociado del inmueble o vehículo.

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tiene la Administración; situaciones que pueden presentar modificaciones posteriores a la presente información.

2014 → \$ 19' 464.000.

TOTAL
\$ 63' 588.000
 U
 FP 30 %
\$ 19' 100.000 -

Sede Administrativa Carrera 30 N° 25-90 -
Código Postal 111311
Teléfono (571) 338 5000 • Línea 195
contactenos@shd.gov.co
• Nit. 899.999.061-9
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



BOGOTÁ
MEJOR PARA TODOS

Bogotá, febrero de 2019

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 27-02-2019 01:18:51
2019ER21038 O 1 Fol:2 Anex:20
ORIGEN: /JOSE RICARDO RODRIGUEZ
DESTINO: OFICINA DE RECURSOS TRIBUTARIOS/LEGUIZAMON BARRE
ASUNTO: SOLICITUD -
OBS: VENTANILLA CAD

Señores:

Secretaria Distrital de Hacienda

Oficina de Liquidación de la subdirección de determinación de la Dirección de Impuestos de Bogotá

Carrera 30 No 25 - 90

E.

S.

D.

Asunto: recurso de reposición con subsidio de apelación a la resolución No 2018011001122063409

LUIS ANGEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ C.C. 79.162.139, JOSÉ RICARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ C.C. 79.162.107 Y VLADIMIR RODRIGUEZ RODRIGUEZ C.C. 79.444.629, ROSEBEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ CC No. 79.163.895, herederos del señor EPAMINONDAS RODRIGUEZ RODRIGUEZ (Q.E.P.D.), mayores de edad, interponemos por medio del presente escrito, recurso de reposición con subsidio de apelación, al expediente # 2018011001122063409, la cual me fue dejada por debajo de la puerta del predio ubicado en la calle 53 # 67 – 45.

Lo anterior, como quiera que, no estamos de acuerdo con los valores adeudado por impuesto predial de los años 2014, 2015, 2016, 2017, ya que, no se pagaron por omisión o desconocimiento, sino porque el predio estaba en un litigio debido a que había un tercero que se apropió de forma irregular del inmueble, del cual pudimos obtener la entrega material hasta el año 2018, por lo tanto, solicitamos que no se nos cobren las siguientes cifras:

- 2014 por un valor de \$19.464.000 (DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS MC).
- 2015 por un valor de \$ 17.669.000 (DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS MC).
- 2016 por un valor de \$ 16.617.000 (DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS MC).
- 2017 por un valor de \$ 9.808.000 (NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL PESOS MC).

Por un total de \$ 63.558.000 (SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS MC) rogamos a su entidad que nos condone los intereses, y únicamente nos facturen el capital.

Lo anterior se sustenta en los siguientes

HECHOS

1. El predio era de propiedad del señor EPAMINONDAS RODRIGUEZ RODRIGUEZ (Q.E.P.D), quien falleció el día 29 de mayo del 2013.
2. Para el mes de mayo del 2013 el señor LUIS EDUARDO RODRIGUEZ OCAÑA identificado con cedula de ciudadanía No 98.379.383 de pasto, se posesiono indebidamente del predio aludiendo que era hijo del propietario, de quien nosotros los familiares no teníamos conocimiento que existiera, y con apoyo de las autoridades policiales que le entregaron las llaves del predio y se tomo la posesión del inmueble como dueño.
3. Como no era hijo reconocido inicio un proceso de filiación extramatrimonial con No 11001311001220130085700 en el juzgado 12 de familia de Bogotá.
4. Nosotros los familiares del señor Epaminondas Rodriguez, al no tener certeza de que era hijo legitimo, iniciamos un proceso de sucesión con No 2014 – 0045 en el juzgado 31 de familia de Bogotá.
5. El juzgado treinta y uno de familia emite oficio No 1253, aprobando la partición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No 50C-356093, siguiendo en curso la filiación extramatrimonial.
6. Para el mes de septiembre del 2017, el tribunal superior del distrito de Bogotá sala familia en la sentencia 7327 se tiene como resultado que el señor LUIS EDUARDO RODRIGUEZ OCAÑA, no era hijo del occiso,
7. por lo tanto, nos declararon como herederos de los bienes que tenía el señor Epaminondas Rodríguez Rodríguez.

8. Al tener la sentencia por el tribunal nos acercamos al predio y hablamos con el señor HECTOR PINEDA quien tenía en arriendo el predio, para comunicarle el fallo y hacernos cargo del bien inmueble ordenado por la justicia.
9. El señor LUIS EDUARDO RODRIGUEZ OCAÑA, tomo los dineros generados por el bien inmueble desde junio del año 2013 hasta septiembre del año 2017, y no cancelando las obligaciones como lo es el pago del impuesto predial de los años mencionados.

Con lo anterior, se pretende demostrar que, los impuestos del predio ubicado en la calle 63 No 67 – 45 con CHIP catastral No AAA0055EPCN, de los años 2014, 2015, 2016, 2017, no fueron cancelados, puesto que nosotros NO estábamos al mando de dicho predio, en el momento en que, se nos reconoció como herederos del señor Epaminondas Rodriguez, nosotros iniciamos a cancelar el impuesto del año, como se puede evidenciar en el Certificado de libertad y Tradicción y recibo de impuesto predial.

PETICIONES

- Que el valor a pagar sea el que se generó en el momento de expedir los recibos de pago.
- Que se nos exoneren de las multas, intereses que han generado hasta la fecha los impuestos.
- Que nos den un plazo prudencial para pagar el valor de los impuestos.

ANEXOS:

- Sentencia de proceso Filiación extramatrimonial
- Sentencia proceso juicio sucesión
- Certificado de libertad y tradición

Recibiremos notificaciones en la siguiente dirección carrera 66 A No 10 A 35, tel 3125556304, 3102048647, 3507085354, email argenzolas.a.s@gmail.com

folios 22

Atentamente,

LUIS ANGEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ
C.C. 79.162.139 de Ubaté

JOSÉ RICARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
C.C. 79.162.107 de Ubaté

VLADIMIR RODRIGUEZ RODRIGUEZ
C.C. 79.444.629 de Bogotá

ROSEBEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ
CC No. 79.163.895

Señores

SECRETARIA DE HACIENDA

JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE FISCALIZACION DE LA SUBDIRECCIÓN

E.

S.

D.

ASUNTO: Autorización revisión caso # **2018011001122063409**

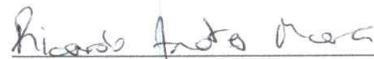
ROSEBEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No 79.163.895 de Bogotá, para que, en mi nombre manifiesto que autorizo al señor RICARDO ANDRÉS MORA CARVAJAL identificado con cedula de ciudadanía No 80.797.089 de Bogotá, para revisar, el proceso que está realizando la secretaria de hacienda en contra del predio con chip AAA0055EPCN ubicado en la AC 53 # 67-45 que pertenecía al señor EPAMINONDAS RODRIGUEZ RODRIGUEZ (Q.E.P.D.), el cual tiene un expediente en su departamento con numero de radicado # **2018011001122063409**, predio el cual fue asignado en el proceso de sucesión No 2014-0045.

Atentamente,



ROSEBEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ
C.C. No. 79.163.895 de Bogotá D.C.

Acepto,



C.C. No 80.797.089 de Bogotá D.C.
RICARDO ANDRÉS MORA CARVAJAL

AÑO GRAVABLE

2018



Factura
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudó
18012025854

401



Factura
Número: 2018201041621674349

Código QR
Indicaciones de
uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0055EPCN 2. DIRECCIÓN AC 53 67 45 3. MATRICULA INMOBILIARIA 050C00356093

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO	5. No. IDENTIFICACION	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCION DE NOTIFICACION	10. MUNICIPIO
CC	2933988	Herederos de EPAMINONDAS RODRIGUEZ	100	PROPIETARIO	AC 53 67 45	BOGOTÁ, D.C.
CC	79162107	JOSE RICARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	20	PROPIETARIO	AC 53 67 45	BOGOTÁ, D.C.
CC	79162139	LUIS ANGEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ	20	PROPIETARIO	CL 33 SUR 87D 15	BOGOTÁ, D.C.

11. Y OTROS * Herederos determinados e indeterminados

C. LIQUIDACIÓN FACTURA

12. AVALUO CATASTRAL 857,246,000 13. DESTINO HACENDARIO 62-COMERCIALES URBANOS Y RURALES 14. TARIFA 9,5 15. % EXENCION 0 16. % EXCLUSION

17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO 8,144,000 18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL 0 19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO 8,144,000

D. PAGO

DESCRIPCIÓN	HASTA 06/04/2018 (dd/mm/aaaa)	HASTA 15/06/2018 (dd/mm/aaaa)
20. VALOR A PAGAR	VP 8,144,000	8,144,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD 814,000	0
22. DESCUENTO ADICIONAL	DA 0	0
23. TOTAL A PAGAR	TP 7,330,000	8,144,000

E. PAGO CON PAGO VOLUNTARIO

24. PAGO VOLUNTARIO	AV 814,000	814,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA 8,144,000	8,958,000

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO CON APORTE VOLUNTARIO

HASTA 06/04/2018 (dd/mm/aaaa) HASTA 15/06/2018 (dd/mm/aaaa)

FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

(415)7707202600856(8020)18012025854146269776(3900)00000008144000(96)20180406

FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

(415)7707202600856(8020)18012025854156104602(3900)00000008958000(96)20180615

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO SIN APORTE VOLUNTARIO

HASTA 06/04/2018 (dd/mm/aaaa) HASTA 15/06/2018 (dd/mm/aaaa)

(415)7707202600856(8020)18012025854050593775(3900)00000007330000(96)20180406

(415)7707202600856(8020)18012025854046005531(3900)00000008144000(96)20180615

CONTRIBUYENTE

RECIBO DE PAGO

Banco de Bogotá

274-06 CENTRO CIAL HAYUELOS

13 JUN 2018

CAJERO 4

RECIBIDO CON PAGO



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

INFORME DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

DATOS DEL REPORTE

Objeto o AAA0055EPCN

06/06/2018

Página 1 de 1

IMPUESTO	OBJETO	VIGENCIA	TIPO DE	CON ACTO OFICIAL
Predial	AAA0055EPCN	2018	OMISO	8.344.000
Predial	AAA0055EPCN	2017	DEUDA	8.594.000
Predial	AAA0055EPCN	2016	OMISO	11.921.000
Predial	AAA0055EPCN	2015	OMISO	12.680.000
Predial	AAA0055EPCN	2014	OMISO	14.000.000
Predial	AAA0055EPCN	2004	DEUDA	284.000

Mensaj Las obligaciones del titular del documento de identificación consultado, son las reportadas por el sistema de información tributario a partir del año siguiente al registro de la fecha en la cual la persona es propietaria o responsable del objeto asociado del inmueble o vehículo.

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tiene la Administración; situaciones que pueden presentar modificaciones posteriores a la presente información.

Total \$ 55.631.000

Sede Administrativa: Carrera 30 N° 25-90 -
Código Postal 111311
Dirección de Impuestos de Bogotá:
Avenida Calle 17 N° 65B-95 -
Código Postal 111611
Teléfono (571) 338 5000 • Línea 195
contactenos@shd.gov.co
• Nit. 899 999 061-9
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



BOGOTÁ
MEJOR PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
CATASTRO

Certificación Catastral

Radicación No.: 976909

Fecha: 24/08/2013

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. **Página: 1 de 1**

3

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	EPAMINONDAS RODRIGUEZ R	C	2933988	0	N

Total Propietarios: 1

Tipo	Número	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	3675	19/07/1969	BOGOTA	07	050C00356093

Documento soporte para inscripción

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

AC 53 67 45

Inscripción secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

AC 53 67 41

Dirección(es) anterior(es):

DG 53 56 45 FECHA:16/04/2006

DG 53 56 45 FECHA:29/01/2007

Código de sector catastral:

005110 47 19 000 00000

Cédula(s) Catastral(es)

46 56 15

CHIP: AAA0055EPCN

Destino Catastral : 23 COMERCIO PUNTUAL

Estrato : 0 Tipo de Propiedad: PARTICULAR

Uso: 001 HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Total área de terreno(m2)

253.40

Total área de construcción (m2)

282.00

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	\$ 378,702,000	2013
2	\$ 289,620,000	2012
3	\$ 285,908,000	2011
4	\$ 249,029,000	2010
5	\$ 165,066,000	2009
6	\$ 144,922,000	2008
7	\$ 136,077,000	2007
8	\$ 128,496,000	2006
9	\$ 126,431,000	2005

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión. Resolución No.070/2011 del IGAC.
MAYOR INFORMACION: Correo electrónico uaecd@catastrobogota.gov.co Puntos de servicio: CADE y Super CADE. Atención a Comunidades: 2347600 Ext.7600

EXPEDIDA, A LOS 24 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2013

NORMA PATRICIA BARON QUIROGA
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION A USUARIO

*Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co opción Certificación Catastral y digite el siguiente número: 20139769090

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° CO233155 / N° GP0115

Avenida Carrera 30 No. 25-90 Torre B Piso 2, Computador 2347600 - 2696711
www.catastrobogota.gov.co
Información Línea 195

BOGOTÁ
HUMANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

HACIENDA

Unidad Administrativa Especial de
Catastro Distrital

Certificación Catastral

Radicación No.: 1178853

Registro Alfanumérico

Fecha: 29/08/2017

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho Constitucional de Habeas Data".

Información Jurídica

Matrícula Inmobiliaria	Escritura Pública y/o Otros	Fecha Documento	Notaría
050C00356093	3675	19/07/1969	07

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

AC 53 67 45 - Código postal: 111321

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

AC 53 67 41

Dirección(es) anterior(es):

DG 53 56 45 FECHA:16/04/2006

DG 53 56 45 FECHA:29/01/2007

Código de sector catastral:

005110 47 19 000 00000

Cédula(s) Catastral(es)

46 56 15

CHIP: AAA0055EPCN

Número Predial Nal: 110010151131000470019000000000

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	\$ 708,693,000	2017

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.
MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Punto de Servicio: SuperCADE. Tel. 2347600 Ext 7600

EXPEDIDA, A LOS 29 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2017

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION USUARIO

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: 5E061C138521

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

SOLICITUD Y COMPROBANTE DE RADICACIÓN

mc dt

RADICACION No.2019 116335 | FECHA: 11-02-2019

SOLICITUD DE TRÁMITE

Yo, **ROSEBEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, identificado con CC Número: **79163895**, actuando en calidad de: **PROPIETARIO**, solicito a la UAECD, el inicio de la actuación administrativa **MODIFICACION ESTRATO USO Y DESTINO**, cumpliendo para ello con el lleno de los requisitos previstos en la normatividad vigente.

No autorizo la notificación electrónica y solicito expresamente ser citado para la notificación personal a la dirección **CL 6A 88 51 IN 16 AP 501** - código postal 110811

No autorizo el envío de comunicaciones al correo electrónico y solicito expresamente se envíen a la dirección **CL 6A 88 51 IN 16 AP 501** - código postal 110811

Firma: _____
Teléfono Celular: **3125556304**

Correo electrónico: _____
Teléfono fijo: **3125556304**

Nuestros trámites son gratuitos, no acuda a intermediarios. AYÚDENOS A ACABAR CON EL FLAGELO DE LA CORRUPCIÓN.
Denuncie los hechos de corrupción en la página web www.bogota.gov.co/SDQS

COMPROBANTE DE RADICACIÓN

TRÁMITE: MODIFICACION ESTRATO USO Y DESTINO	CÓDIGO: 5
CHIP: AAA0055EPCN	MATRÍCULA INMOBILIARIA: 050C00356093
NÚMERO PREDIAL NAL: 110010151131000470019000000000	CÓDIGO SECTOR: 005110471900000000
DIRECCIÓN: AC 53 67 45	CÓDIGO POSTAL: 111321

DOCUMENTOS APORTADOS

DOCUMENTO	NÚMERO	FECHA	NOTARÍA	FOLIOS	OBSERVACIONES
PLANO MANZANA CATASTRAL	1			1	ANEXA
BOLETIN/CERTIF CATASTRAL	1			1	ANEXA
OFICIO SOLICITUD USUARIO	1	11-02-2019		1	ANEXA

OBSERVACIONES: VERIF.CALIDAD SOL: SIN VUC SIN VUR OBSERV.GNAL: SOLICITA VISITA DEL PREDIO USUARIO INDICA QUE ES DE USO INDUSTRIAL RESIDENCIAL Y NO COMERCIAL

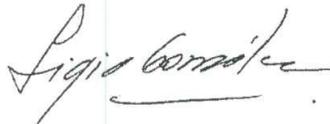
Sujeto a verificación de requisitos por parte de la UAECD

<Gina Natalia Bonilla Jimenez>

Estimado Señor(a): **ROSEBEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ**

Le informo que a partir de la fecha del presente documento, la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital adquiere el compromiso de atender su solicitud en el marco de los términos legales que rigen la función administrativa y catastral, y en estricto orden de radicación. El avance de su solicitud lo podrá verificar en la página web www.catastrobogota.gov.co, Catastro en línea link "Consulte el estado de su radicación y/o notificación" consulte trámite 2019 - 116335.

Atentamente,



LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION USUARIO

Recuerde si requiere una certificación catastral o de inscripción en Catastro, hágalo rápidamente y gratis, desde su casa y/o oficina por Catastro en línea www.catastrobogota.gov.co



2018EE168381
01 - 02/10/2018
BOGOTÁ (BOGOTÁ D.C.)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

2018EE168381
2018011001122063409

NOTIFICACIÓN
Gestión por prioridad <input type="checkbox"/> P1 <input checked="" type="checkbox"/> P.4.1 <input type="checkbox"/> RC Actos de Gestión Inmediata <input type="checkbox"/>

DATOS DE QUIÉN ENTREGA (Mensajero)	DATOS DE QUIÉN RECIBE	
Nombre:	Nombre:	Nombre o sello empresa de vigilancia:
Identificación:	Identificación:	Número de placa vigilante:
Firma en constancia de gestión de la notificación	No. Teléfono	Firma o huella dactilar (Cuando no sabe escribir):
OBSERVACIONES:	Fecha de recibo	
	HORA	DD MM AAAA

CAUSALES DE DEVOLUCIÓN (Marque con X)										
Primera Visita	HORA	DD	MM	AAAA	10. Cerrado	12. Fallecido	13. No reside	14. Rehusado	16. Desconocido	17. Dirección Errada
Segunda Visita	HORA	DD	MM	AAAA	10. Cerrado	12. Fallecido	13. No reside	14. Rehusado	16. Desconocido	17. Dirección Errada

Señor(a) (s)

NOMBRES Y APELLIDOS	TIPO DOC.	No. IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	CIUDAD NOTIFICACIÓN	TELEFONO
RODRIGUEZ RODRIGUEZ EPAMINONDAS	CC	2933988	AC 53 67 45	BOGOTÁ (BOGOTÁ D.C.)	2216916

Al responder cite este número:
Expediente. No. 2018011001122063409

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 2018EE168381
13/09/2018

LA JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE FISCALIZACIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 1, 11, 13, 60, 60-1, 62, 80, 81, 85, 87, 113 y 162 del Decreto Distrital 807 de 1993 modificado por el Acuerdo 671 del 18 de mayo 18 de 2017; los Decretos Distritales 600 y 601 del 11 de diciembre de 2014, las Resoluciones 101 del 15 de abril de 2015 y 000045 del 27 de enero de 2016 de la Secretaría Distrital de Hacienda y teniendo en cuenta:

Que una vez revisados los archivos de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, se estableció que usted(es), es(son) sujeto(s) pasivo(s) del impuesto Predial Unificado y no ha (n) cumplido con el deber formal de presentar la(s) declaración(es) tributaria(s) correspondiente(s) al(os) predio(s) y vigencia(s) relacionadas a continuación:

OBJETO	TIPO IMPUESTO	VIGENCIA
AAA0055EPCN	PREDIAL	2014
AAA0055EPCN	PREDIAL	2015
AAA0055EPCN	PREDIAL	2016

Carrera 30 No. 25-90
Código Postal 111311
PBX:(571)338 5000
Información: Línea 195
www.haciendabogota.gov.co
contactenos@shd.gov.co
Nit. 899.999.061-9
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



AÑO GRAVABLE

2019



Factura
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo

19010684903

401

Factura
Número:

2019201041605661068

Código QR
Indicaciones de
uso al respaldo



A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0055EPCN 2. DIRECCIÓN AC 53 67 45 3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050C00356093

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	2933988	Herederos de EPAMINONDAS RODRIGUEZ	100	PROPIETARIO	AC 53 67 45	BOGOTA, D.C.
CC	79162107	JOSE RICARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	20	PROPIETARIO	AC 53 67 45	BOGOTA, D.C.
CC	79162139	LUIS ANGEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ	20	PROPIETARIO	CL 33 SUR 87D 15	BOGOTA, D.C.

11. Y OTROS * Herederos determinados e indeterminados

C. LIQUIDACIÓN FACTURA

12. AVALUO CATASTRAL 888,915,000 13. DESTINO HACENDARIO 62-COMERCIALES URBANOS Y RURALES 14. TARIFA 9.5 15. % EXENCIÓN 0 16. % EXCLUSIÓN

17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO 8,445,000 18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL 0 19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO 8,445,000

D. PAGO

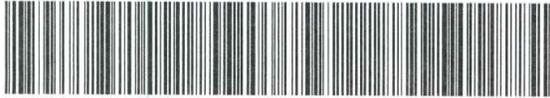
DESCRIPCIÓN		HASTA 05/04/2019 (dd/mm/aaaa)	HASTA 21/06/2019 (dd/mm/aaaa)
20. VALOR A PAGAR	VP	8,445,000	8,445,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	845,000	0
22. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	0
23. TOTAL A PAGAR	TP	7,600,000	8,445,000
E. PAGO CON PAGO VOLUNTARIO			
24. PAGO VOLUNTARIO	AV	845,000	845,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	8,445,000	9,290,000

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO CON APORTE VOLUNTARIO

HASTA 05/04/2019 (dd/mm/aaaa)

HASTA 21/06/2019 (dd/mm/aaaa)

FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA



(415)7707202600856(8020)19010684903188786507(3900)0000008445000(96)20190405

FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA



(415)7707202600856(8020)1901068490310824661(3900)0000009290000(96)20190621

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO SIN APORTE VOLUNTARIO

HASTA 05/04/2019 (dd/mm/aaaa)



(415)7707202600856(8020)19010684903094809325(3900)0000007600000(96)20190405

HASTA 21/06/2019 (dd/mm/aaaa)



(415)7707202600856(8020)19010684903094629485(3900)0000008445000(96)20190621

SERIAL AUTOMÁTICO DE
TRANSACCIÓN (SAT)

SELLO

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE

2017



**Recibo Oficial de pago
Impuesto Predial Unificado**

No. Referencia Recauda

19013796309

501



Recibo
Número:

2019201014022936211

Código QR
Indicaciones de
uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP	AAA0055EPCN	2. DIRECCIÓN	AC 53 67 45	3. MATRICULA	356093
---------	-------------	--------------	-------------	--------------	--------

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	2933988	EPAMINONDAS RODRIGUEZ RODRIGUEZ	0		AC 53 67 45	BOGOTÁ, D.C.

11.

C. PAGO

DETALLE		HASTA	25/09/2019	(dd/mm/aaaa)	HASTA	30/09/2019	(dd/mm/aaaa)
12. VALOR A PAGAR	VP		6,733,000			6,733,000	
13. INTERESES	IM		4,136,000			4,161,000	
14. TOTAL A PAGAR	TP		10,869,000			10,894,000	



(415)7707202600856(8020)19013796309037880542(3900)00000010889000(96)20190925



(415)7707202600856(8020)19013796309046134782(3900)000000108894000(96)20190930

Realice su pago por cualquiera de los siguientes medios:



Bancos autorizados

- Banco de Bogotá
- Banco Popular
- Bancolombia
- Banco Itaú Corpbanca
- Banco Davivienda
- Banco de Occidente
- Banco GNB Sudameris
- Banco BBVA Colombia
- Banco Citibank Colombia
- Banco AV Villas



Cajeros automáticos

- Banco de Bogotá
- Banco Popular
- Banco de Occidente
- Banco BBVA
- Banco Av. Villas



Pago telefónico

- Audiorespuesta de:
- Banco de Bogotá
 - Banco BBVA
 - Banco Popular
 - Banco Davivienda
 - Banco GNB Sudameris



Portales web de bancos autorizados

- Banco de Bogotá
- Banco Popular
- Banco de Occidente
- Banco BBVA
- Banco Davivienda
- Banco GNB Sudameris
- Banco Av. Villas



Botón de pagos PSE
www.haciendabogota.gov.co

Si existe alguna inconsistencia o desea modificar datos, usted cuenta con las siguientes opciones para obtener su formulario:



www.haciendabogota.gov.co

Pagos y servicios - Virtuales

- Ingrese los datos del predio
- El sistema generará la declaración lista para pagar
- Imprima y firme con bolígrafo de tinta negra



Atención presencial

- **Supercades:** Américas, Bosa, CAD, Calle 13, Suba y 20 de Julio. La información solo será entregada a quien figure como contribuyente, o a un tercero debidamente autorizado.

Recuerde, en la Secretaría Distrital de Hacienda todos los trámites son gratuitos, evite intermediarios.

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIONES (SAT)

SELLO

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE
2017



Recibo Oficial de pago
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo
19012910709

501



Recibo
Número: 2019201014008284081

Código QR
Indicaciones de
uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO		
1. CHIP	AAA0055EPCN	2. DIRECCIÓN AC 53 67 45
		3. MATRICULA 356093

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE						
4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	2933988	EPAMINONDAS RODRIGUEZ RODRIGUEZ	0		AC 53 67 45	BOGOTA, D.C.

11.

C. PAGO		
DETALLE		
12. VALOR A PAGAR	VP	HASTA 14/03/2019 (dd/mm/aaaa) 6,733,000
13. INTERESES	IM	HASTA 19/03/2019 (dd/mm/aaaa) 3,175,000
14. TOTAL A PAGAR	TP	9,908,000 ✓



(415)7707202600856(8020)19012910709022588521(3900)0000009908000(96)20190314



(415)7707202600856(8020)19012910709054032741(3900)0000009933000(96)20190319

ESPACIO PARA INFORMACIÓN

SEAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIONES (SAT)	SELLO
--	-------

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE
2016



Formulario de autoliquidación
electrónica sin asistencia del
Impuesto predial unificado



Formulario No.
2019301010003499424

No. referencia de
19012911027

101

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO			
1. CHIP AAA0055EPCN	2. MATRICULA INMOBILIARIA 356093	3. CEDULA CATASTRAL 46 56 15	
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO AC 53 67 45			
B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO		C. TARIFA Y EXENCIÓN	
5. TERRENO (M2) 253.40	6. CONSTRUCCIÓN (M2) 282.00	7. TARIFA 9.50	8. AJUSTE 119,000
		9. EXENCIÓN 0.00	
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE			
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN VLADIMIR RODRIGUEZ RODRIGUEZ			11. CC 79444629
12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN KR 16 52 80			13. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001
FECHAS LIMITES DE PAGO			
		Hasta 14/03/2019 (dd/mm/aaaa)	Hasta 20/03/2019 (dd/mm/aaaa)
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA			
14. AUTOVALÚO (Base)	AA	668,555,000	668,555,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	6,232,000	6,232,000
16. SANCIONES	VS	6,170,000	6,170,000
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	0
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	6,232,000	6,232,000
G. SALDO A CARGO			
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	12,402,000	12,402,000
H. PAGO			
20. VALOR A PAGAR	VP	9,468,000	9,468,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	0	0
22. INTERÉS DE MORA	IM	0	0
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	9,468,000	9,468,000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> Mi aporte debe destinarse al proyecto <input type="checkbox"/>			
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	0	0
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 +	TA	9,468,000	9,468,000

AÑO GRAVABLE		Formulario de autoliquidación electrónica sin asistencia del Impuesto predial		Formulario No.		No. referencia de recaudo.	
2016				2019301010003499424		19012911027	
101							
A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO Y DEL CONTRIBUYENTE							
1. CHIP AAA0055EPCN		2. DIRECCIÓN DEL PREDIO AC 53 67 45			4. IDENTIFICACIÓN CC 79444629		
3. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL VLADIMIR RODRIGUEZ RODRIGUEZ							
FECHAS LIMITES DE PAGO				Hasta 14/03/2019 (dd/mm/aaaa)	Hasta 20/03/2019 (dd/mm/aaaa)		
B. PAGO							
5. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)				TP	9,468,000	9,468,000	
C. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO							
Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> Mi aporte debe destinarse al proyecto No. <input type="checkbox"/>							
6. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 +				TA	9,468,000	9,468,000	



D. FIRMA DECLARANTE	
FIRMA	NOMBRES Y APELLIDOS
	C.C. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> No. <input type="checkbox"/>

AÑO GRAVABLE

2016



**Recibo Oficial de pago
Impuesto Predial Unificado**

No. Referencia Recaudó

19013796308

501



Recibo
Número:

2019201014022936204

Código QR
Indicaciones de
uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO					
1. CHIP	AAA0055EPCN	2. DIRECCIÓN	AC 53 67 45	3. MATRICULA	356093
B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE					
4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN
CC	2933988	EPAMINONDAS RODRIGUEZ RODRIGUEZ	0		AC 53 67 45
					10. MUNICIPIO
					BOGOTÁ, D.C.
11.					
C. PAGO					
DETALLE		HASTA	25/09/2019	(dd/mm/aaaa)	HASTA
			30/09/2019	(dd/mm/aaaa)	
12. VALOR A PAGAR	VP		15,206,000		15,206,000
13. INTERESES	IM		5,440,000		5,463,000
14. TOTAL A PAGAR	TP		20,646,000		20,669,000



(415)770202600856(8020)19013796308036351790(3900)00000020646000(96)20190925



(415)770202600856(8020)19013796308052160208(3900)00000020669000(96)20190930

Realice su pago por cualquiera de los siguientes medios:



Bancos autorizados

Banco de Bogotá
Banco Popular
Bancolombia
Banco Itaú Corpbanca
Banco Davivienda
Banco de Occidente
Banco GNB Sudameris
Banco BBVA Colombia
Banco Citibank Colombia
Banco AV Villas



Cajeros automáticos

Banco de Bogotá
Banco Popular
Banco de Occidente
Banco BBVA
Banco Av. Villas



Pago telefónico

Audiorespuesta de:
Banco de Bogotá
Banco BBVA
Banco Popular
Banco Davivienda
Banco GNB Sudameris



Portales web de bancos autorizados

Banco de Bogotá
Banco Popular
Banco de Occidente
Banco BBVA
Banco Davivienda
Banco GNB Sudameris
Banco Av. Villas



Botón de pagos PSE

www.haciendabogota.gov.co

Si existe alguna inconsistencia o desea modificar datos, usted cuenta con las siguientes opciones para obtener su formulario:



www.haciendabogota.gov.co

Pagos y servicios - Virtuales

- Ingrese los datos del predio
- El sistema generará la declaración lista para pagar
- Imprima y firme con bolígrafo de tinta negra



Atención presencial

- **Supercades:** Américas, Bosa, CAD, Calle 13, Suba y 20 de Julio. La información solo será entregada a quien figure como contribuyente, o a un tercero debidamente autorizado.

Recuerde, en la Secretaría Distrital de Hacienda todos los trámites son gratuitos, evite intermediarios.

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (SAT)	RECU
--	------

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE
2015



Formulario de autoliquidación
electrónica sin asistencia del
Impuesto predial unificado



Formulario No.
2019301010003499083

No. referencia de
19012910964

101

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO			
1. CHIP AAA0055EPCN	2. MATRICULA INMOBILIARIA 356093	3. CÉDULA CATASTRAL 46 56 15	
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO AC 53 67 45			
B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO		C. TARIFA Y EXENCIÓN	
5. TERRENO (M2) 253.40	6. CONSTRUCCIÓN (M2) 282.00	7. TARIFA 9.50	8. AJUSTE 113,000
9. EXENCIÓN 0.00			
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE			
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN VLADIMIR RODRIGUEZ RODRIGUEZ			11. CC 79444629
12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN KR 16 52 80			13. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001
FECHAS LIMITES DE PAGO		Hasta 14/03/2019 (dd/mm/aaaa)	Hasta 20/03/2019 (dd/mm/aaaa)
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA			
14. AUTOAVALÚO (Base)	AA	571,095,000	571,095,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	5,312,000	5,312,000
16. SANCIONES	VS	7,171,000	7,171,000
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	0
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	5,312,000	5,312,000
G. SALDO A CARGO			
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	12,483,000	12,483,000
H. PAGO			
20. VALOR A PAGAR	VP	9,092,000	9,092,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	0	0
22. INTERÉS DE MORA	IM	0	0
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	9,092,000	9,092,000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Mi aporte debe destinarse al proyecto <input type="checkbox"/>			
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	0	0
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 +	TA	9,092,000	9,092,000
SAT		SELLO	

AÑO GRAVABLE 2015		Formulario de autoliquidación electrónica sin asistencia del Impuesto predial	Formulario No. 2019301010003499083	No. referencia de recaudo. 19012910964	101
A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO Y DEL CONTRIBUYENTE					
1. CHIP AAA0055EPCN	2. DIRECCIÓN DEL PREDIO AC 53 67 45			4. IDENTIFICACIÓN CC 79444629	
FECHAS LIMITES DE PAGO			Hasta 14/03/2019 (dd/mm/aaaa)	Hasta 20/03/2019 (dd/mm/aaaa)	
B. PAGO					
5. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)			TP	9,092,000	9,092,000
C. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO					
Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Mi aporte debe destinarse al proyecto No. <input type="checkbox"/>					
6. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 +			TA	9,092,000	9,092,000
SIN PAGO VOLUNTARIO					



D. FIRMA DECLARANTE	
FIRMA	NOMBRES Y APELLIDOS
	C.C. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> FNo. <input type="checkbox"/>
SAT	SELLO

AÑO GRAVABLE

2015



**Recibo Oficial de pago
Impuesto Predial Unificado**

No. Referencia Recaudó

19013796307

501



Recibo
Número: 2019201014022936196

Código QR
Indicaciones de
uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO									
1. CHIP AAA0055EPCN		2. DIRECCIÓN AC 53 67 45			3. MATRICULA 356093				
B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE									
4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL			7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN		10. MUNICIPIO
CC	2933988	EPAMINONDAS RODRIGUEZ RODRIGUEZ			0		AC 53 67 45		BOGOTA, D.C.
11.									
C. PAGO									
DETALLE									
12. VALOR A PAGAR		VP	HASTA	25/09/2019 (dd/mm/aaaa)	HASTA	30/09/2019 (dd/mm/aaaa)			
13. INTERESES		IM							
14. TOTAL A PAGAR		TP							



(415)7707202600856(8020)19013796307084063907(3900)00000021632000(96)20190925



(415)7707202600856(8020)19013796307063239882(3900)00000021652000(96)20190930

Realice su pago por cualquiera de los siguientes medios:



Bancos autorizados

Banco de Bogotá
Banco Popular
Bancolombia
Banco Itaú Corpbanca
Banco Davivienda
Banco de Occidente
Banco GNB Sudameris
Banco BBVA Colombia
Banco Citibank Colombia
Banco AV Villas



Cajeros automáticos

Banco de Bogotá
Banco Popular
Banco de Occidente
Banco BBVA
Banco Av. Villas



Pago telefónico

Audiorespuesta de:
Banco de Bogotá
Banco BBVA
Banco Popular
Banco Davivienda
Banco GNB Sudameris



Portales web de bancos autorizados

Banco de Bogotá
Banco Popular
Banco de Occidente
Banco BBVA
Banco Davivienda
Banco GNB Sudameris
Banco Av. Villas



Botón de pagos PSE

www.haciendabogota.gov.co

Si existe alguna inconsistencia o desea modificar datos, usted cuenta con las siguientes opciones para obtener su formulario:



www.haciendabogota.gov.co

Pagos y servicios - Virtuales

- Ingrese los datos del predio
- El sistema generará la declaración lista para pagar
- Imprima y firme con bolígrafo de tinta negra



Atención presencial

- **Supercades:** Américas, Bosa, CAD, Calle 13, Suba y 20 de Julio. La información solo será entregada a quien figure como contribuyente, o a un tercero debidamente autorizado.

Recuerde, en la Secretaría Distrital de Hacienda todos los trámites son gratuitos, evite intermediarios.

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (SAT)	SELLO
CONTRIBUYENTE	

AÑO GRAVABLE

2014



**Recibo Oficial de pago
Impuesto Predial Unificado**

No. Referencia Recaudo

19013796306

501

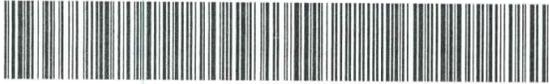


Recibo
Número:

2019201014022936189

Código QR
Indicaciones de
uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO					
1. CHIP	AAA0055EPCN	2. DIRECCIÓN	AC 53 67 45	3. MATRICULA	356093
B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE					
4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN
CC	2933988	EPAMINONDAS RODRIGUEZ RODRIGUEZ	0		AC 53 67 45
					10. MUNICIPIO
					BOGOTÁ, D.C.
11.					
C. PAGO					
DETALLE					
12. VALOR A PAGAR	VP	HASTA	25/09/2019 (dd/mm/aaaa)	HASTA	30/09/2019 (dd/mm/aaaa)
13. INTERESES	IM		16,711,000		16,711,000
14. TOTAL A PAGAR	TP		6,985,000		7,003,000
			23,696,000		23,714,000



(415)7707202600856(8020)19013796306061467884(3900)00000023696000(96)20190925



(415)7707202600856(8020)19013796306054765256(3900)00000023714000(96)20190930

Realice su pago por cualquiera de los siguientes medios:



Bancos autorizados

Banco de Bogotá
Banco Popular
Bancolombia
Banco Itaú Corpbanca
Banco Davivienda
Banco de Occidente
Banco GNB Sudameris
Banco BBVA Colombia
Banco Citibank Colombia
Banco AV Villas



Cajeros automáticos

Banco de Bogotá
Banco Popular
Banco de Occidente
Banco BBVA
Banco Av. Villas



Pago telefónico

Audiorespuesta de:
Banco de Bogotá
Banco BBVA
Banco Popular
Banco Davivienda
Banco GNB Sudameris



Portales web de bancos autorizados

Banco de Bogotá
Banco Popular
Banco de Occidente
Banco BBVA
Banco Davivienda
Banco GNB Sudameris
Banco Av. Villas



Botón de pagos PSE

www.haciendabogota.gov.co

Si existe alguna inconsistencia o desea modificar datos, usted cuenta con las siguientes opciones para obtener su formulario:



www.haciendabogota.gov.co

Pagos y servicios - Virtuales

- Ingrese los datos del predio
- El sistema generará la declaración lista para pagar
- Imprima y firme con bolígrafo de tinta negra



Atención presencial

- **Supercades:** Américas, Bosa, CAD, Calle 13, Suba y 20 de Julio. La información solo será entregada a quien figure como contribuyente, o a un tercero debidamente autorizado.

Recuerde, en la Secretaría Distrital de Hacienda todos los trámites son gratuitos, evite intermediarios.

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (SAT)	SELLO
--	-------

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE
2014



Formulario de autoliquidación
electrónica sin asistencia del
Impuesto predial unificado



Formulario No.
2019301010003498711

No. referencia de
19012910882

101

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO			
1. CHIP AAA0055EPCN	2. MATRICULA INMOBILIARIA 356093	3. CÉDULA CATASTRAL 46 56 15	
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO AC 53 67 45			
B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO		C. TARIFA Y EXENCIÓN	
5. TERRENO (M2) 253.40	6. CONSTRUCCIÓN (M2) 282.00	7. TARIFA 9.50	8. AJUSTE 110,000
		9. EXENCIÓN 0.00	
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE			
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN VLADIMIR RODRIGUEZ RODRIGUEZ		11. CC 79444629	
12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN KR 16 52 80		13. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001	
FECHAS LIMITES DE PAGO		Hasta 14/03/2019 (dd/mm/aaaa)	Hasta 20/03/2019 (dd/mm/aaaa)
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA			
14. AUTOVALÚO (Base)	AA	528,844,000	528,844,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	4,914,000	4,914,000
16. SANCIONES	VS	8,403,000	8,403,000
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	0
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	4,914,000	4,914,000
G. SALDO A CARGO			
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	13,317,000	13,317,000
H. PAGO			
20. VALOR A PAGAR	VP	9,340,000	9,340,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	0	0
22. INTERÉS DE MORA	IM	0	0
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	9,340,000	9,340,000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de		SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	Mi aporte debe destinarse al proyecto <input type="checkbox"/>
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	0	0
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 +	TA	9,340,000	9,340,000

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE 2014		Formulario de autoliquidación electrónica sin asistencia del Impuesto predial	Formulario No. 2019301010003498711	No. referencia de recaudo. 19012910882	101
A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO Y DEL CONTRIBUYENTE					
1. CHIP AAA0055EPCN	2. DIRECCIÓN DEL PREDIO AC 53 67 45		4. IDENTIFICACIÓN CC 79444629		
3. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL VLADIMIR RODRIGUEZ RODRIGUEZ					
FECHAS LIMITES DE PAGO		Hasta 14/03/2019 (dd/mm/aaaa)	Hasta 20/03/2019 (dd/mm/aaaa)		
B. PAGO					
5. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)		TP	9,340,000	9,340,000	
C. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO					
Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de		SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	Mi aporte debe destinarse al proyecto No. <input type="checkbox"/>		
6. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 +		TA	9,340,000	9,340,000	

SIN PAGO VOLUNTARIO



(415)7707202600856(8020)19012910882950443993(3900)00000009340000(96)20190314



(415)7707202600856(8020)19012910882973850001(3900)00000009340000(96)20190320

D. FIRMA DECLARANTE	
FIRMA	NOMBRES Y APELLIDOS
	C.C. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> No. <input type="checkbox"/>

DIRECCIÓN DISTRICTAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

V1

RECIBO DE CAJA MENOR

FORMA 04 - 2002

FECHA	23- ¹⁰ 09 -2019	No.	
PAGADO A	Juan Gabriel Mora	\$	1'500.000
POR CONCEPTO DE			
Administración vadeaga			
Hereditaria Epaminondas Rodríguez			
VALOR (en letras)			
Un Millón quinientos			
Mil Pesos Moneda Corriente			
CÓDIGO	FIRMA DE RECIBIDO		
APROBADO	Juan Gabriel Mora Carvajal		
	C.C./NIT 1.032.400.954 Bta		

RECIBO DE CAJA MENOR

FORMA 04 - 2002

FECHA	30 marzo 2021	No.	
PAGADO A	Juan Mora Carvajal	\$	8.000.000
POR CONCEPTO DE			
Abono Proceso Filiación			
Epaminondas Rodríguez.			
VALOR (en letras)			
Ocho Millones de Pesos			
M/C			
CÓDIGO	FIRMA DE RECIBIDO		
APROBADO	Juan Mora Carvajal.		
	C.C./NIT 1.032.400.954 Bta.		

Recibo pago N 1
21 diciembre 2017

Se deja constancia que, los señores:

ROSEBEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ
LUIS ANGEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ
VLADIMIR RODRIGUEZ RODRIGUEZ
JOSÉ RICARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ

CC No. 79.163.895
CC No. 79.162.139
CC No. 79.444.629
CC No. 79.162.107

Realizan un ABONO por concepto de prestación de servicios profesionales en la recuperación de los canones del bien inmueble ubicado en la Calle 53 No. 67-45 de la ciudad de Bogotá D.C, con matrícula inmobiliaria No 50C-356093, de Bogotá Zona Centro, de los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2017, la cantidad de un millón de pesos (\$1.000.000)

Juan Gabriel Mora Carvajal

Abogado: Juan Gabriel Mora Carvajal
C.C. No 1.032.400.954 de Bogotá
T. P. 288.281 del C.S.J

Bogotá, junio de 2018.

Señores

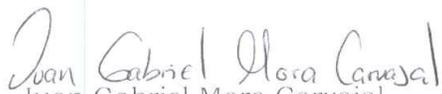
HERMANOS RODRIGUEZ RODRIGUEZ

E. S. D.

Asunto: paz y salvo por concepto de los honorarios fijos de 2'100.000 M/C.

Juan Gabriel Mora Carvajal, identificado con cedula de ciudadanía # 1032400954, dejo constancia a través de este escrito que los señores ROSEBEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ CC 79.163.895, LUIS ANGEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ CC 79.162.139, JOSÉ RICARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ CC 79.162.107 Y VLADIMIR RODRIGUEZ RODRIGUEZ CC 79.444.629, herederos del señor EPAMINONDAS RODRIGUEZ RODRIGUEZ (Q.E.P.D.), mayores de edad, me pagaron cumplidamente desde el mes de septiembre de 2017 hasta junio de 2018, la suma de \$200.000 M/C, dando un pago total a la fecha de \$2'100.000 M/C, por lo tanto, manifiesto que las personas mencionadas anteriormente quedan a paz y salvo por los honorarios fijos pactados en el contrato de prestación de servicios, del proceso de filiación extramatrimonial de Luis Eduardo Rodríguez, quedando así, únicamente pendiente el pago de la cuota Litis del 5%.

Atentamente


Juan Gabriel Mora Carvajal
CC 1032400954 de Bogotá D.C.
TP 288.281 del C.S. de la J.

RECIBIDO A SATISFACCION

CC 79163895

978

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

Entre los suscritos, a saber: ROSEBEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LUIS ANGEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ, VLADIMIR RODRIGUEZ RODRIGUEZ, y JOSÉ RICARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, herederos del señor (Q.E.P.D.) EPAMINONDAS RODRIGUEZ RODRIGUEZ, herederos del señor (Q.E.P.D.) EPAMINONDAS RODRIGUEZ RODRIGUEZ mayores de edad, con domicilio en la ciudad de BOGOTA D.C identificados como aparece al pie de cada firma, actuando en nombres propios, quien para el presente efecto y de ahora en adelante se denominarán LOS CONTRATANTES y **Juan Gabriel Mora Carvajal**, portador de la Tarjeta Profesional No. 288.281 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien en lo sucesivo se denominará **EL ABOGADO**, hemos convenido en celebrar un CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, que se regulará por las cláusulas que a continuación se expresarán y, en lo no previsto en ellas, por las disposiciones del Código Civil, aplicables a la materia de qué trata este negocio:

Primera: Objeto, EL ABOGADO, de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación jurídica, utilizando sus propios medios prestará asesoría jurídica y servicios profesionales de abogacía **a los CONTRATANTES**, en los siguientes asuntos, a saber:

- a) Llevar hasta su finalización el proceso de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL RADICADO bajo el número 2013 - 0857, en el juzgado treinta y dos de familia de BOGOTA, D.C., en donde el demandado es; HEREDEROS INDETERMINADOS EPAMINONDAS RODRIGUEZ RODRIGUEZ y el demandante: LUIS EDUARDO RODRIGUEZ OCAÑA.
- b) Realizar la intervención pertinente en el proceso, hasta que se resuelvan los recursos interpuestos por el demandante, el señor: LUIS EDUARDO RODRIGUEZ OCAÑA, con esto actuar frente el Ad Quem.
- c) Realizar los trámites extrajudiciales y judiciales pertinentes a, restitución del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No 50C - 00356093.
- d) Recuperar los cánones de arriendo y frutos que haya generado el inmueble anteriormente mencionado.

Segunda: Honorarios. Lo acordado por las partes es la siguiente:

- Un pago en efectivo de dos millones de pesos M/C (\$2.000.000), pagaderos en cuotas mensuales de DOSCIENTOS MIL PESOS M/C, a partir del primero de septiembre del 2017.
- En modalidad de Cuota Litis, la suma la cual asciende, al cinco por ciento (05%) del valor catastral del bien inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria No 50C-00356093 de la ciudad de Bogotá D.C., pagadero una vez haya finalizado el proceso de Filiación extramatrimonial y, la sentencia se encuentre en firme y ejecutoriada, también que, se haya resuelto los recursos que el demandante haya interpuesto, así mismo queda condicionado el pago del porcentaje pactado a la venta del inmueble, no obstante esta venta no debe superar un año posterior a que la sentencia quede en firme, si se supera dicho termino de 12 meses, los contratantes deberán pagar al abogado el porcentaje acordado.
- En modalidad de Cuota Litis, la suma la cual asciende al 10% del dinero recuperado de los cánones de arriendo y frutos generados desde el año 2013 hasta que el inmueble quede en propiedad de LOS CONTRATANTES, el bien inmueble de que trata este punto es: el identificado con matrícula inmobiliaria No 50C-00356093, de la ciudad de Bogotá D.C., pagadero una vez haya finalizado el proceso de Filiación extramatrimonial y, la sentencia se encuentre en firme y ejecutoriada y se haya resuelto los recursos que el demandante haya interpuesto.

Tercera: Obligaciones del Abogado: Son las siguientes: a) Obrar con diligencia, cuidado, idoneidad y ética en los asuntos a él encomendados; b) Resolver las consultas hechas por LOS CONTRATANTES con la mayor celeridad posible; c) Reunirse y atender a LOS CONTRATANTES, en la fecha y hora convenida, para prestar la orientación que a éste le sea indispensable.

Cuarta: Obligaciones, LOS CONTRATANTES. quedan obligados a:

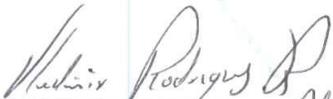
- a) Cubrir el monto de los honorarios de acuerdo a lo estipulado en la cláusula Segunda de este documento;
- b) Suministrar toda la información que requiera EL ABOGADO;
- c) Suscribir los poderes o autorizaciones que demande la ley para el feliz término de esta gestión.

Quinta: Duración. El presente contrato se desarrollará por el término que demore el trámite del respectivo proceso en sus etapas extrajudicial, judicial ordinaria.

Los CONTRATANTES desde ya declara saber y conocer que la labor del abogado es de medio, y no de resultado; sin perjuicio de lo anterior EL ABOGADO, se compromete a realizar y ejecutar lo estipulado en la cláusula tercera del presente contrato.

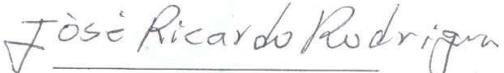
En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá, el 04 de 09 de 2017.

LOS CONTRATANTES,


CC No 79444629 de Bogotá


CC No 79163895 URBATE


CC No 79162139 URBATE


CC No 79162107 de URBATE

EL ABOGADO,


Juan Gabriel Mora Carvajal
T. P. 288.281 del C.S.J
C.C. No 1.032.400.954 de Bogotá D.C.





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



49978

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el cuatro (04) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Sesenta y Uno (61) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JUAN GABRIEL MORA CARVAJAL, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #1032400954 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



Juan Gabriel Mora Carvajal

----- Firma autógrafa -----



x8azgv7a2yx
04/09/2017 - 16:26:20:393



ROSEBEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0079163895 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Rosebel Rodriguez Rodriguez

----- Firma autógrafa -----



7u8sfeuzn4e
04/09/2017 - 16:28:02:404



VLADIMIR RODRIGUEZ RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0079444629 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Vladimir Rodriguez Rodriguez

----- Firma autógrafa -----



3s20ppdxadr
04/09/2017 - 16:29:01:205



LUIS ANGEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0079162139 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Luis Angel Rodriguez Rodriguez

----- Firma autógrafa -----



2onjezk9x04h
04/09/2017 - 16:30:28:184



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES y que contiene la siguiente información T.P. 288281 C.S.J. .

MARIBEL MORALES RIVERA
NOTARIO ENCARGADO



MARIBEL MORALES RIVERA

Notaria sesenta y uno (61) del Circulo de Bogotá D.C. - Encargada

*El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: x8azgv7a2yx*

CONDICION
BOGOTA